

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

|   |                     | Pesetas. |
|---|---------------------|----------|
| MADRID.....   | Por un mes.....     | 4        |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 12       |
|   | Por seis meses..... | 36       |
| ULTRAMAR.....   | Por un año.....     | 66       |
|   | Por tres meses..... | 25       |
| EXTRANJERO.....   | Por tres meses..... | 35       |

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL MINISTERIO-REGENCIA

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

Noticias de los despachos recibidos en el Ministerio de la Guerra hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Norte.—S. M. el Rey, cuyo estado de salud es excelente, marchó anteayer tarde á Artajona con algunas fuerzas, regresando á la madrugada siguiente con el Cuartel Real á Lárrega

para reincorporarse á las divisiones del General Primo de Rivera.

Estas y las del General Despujol continuaron su movimiento de avance sobre las posiciones enemigas, y el General Moriones prosiguió la marcha hácia Esquiros y Astrain.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Cassola desde Salvacañete participa que un número considerable de los carlistas batidos en Huélamo siguen dispersos en pequeños grupos desarmados entre el Cabriel y el Júcar; otros han pasado á la provincia de Teruel, á la cual se han dirigido tambien en dispersion las fuerzas de Vallés y Pancheta batidas en Valsalabrillo.

Al huir las facciones de Checa se desbandaron los 1.500 quintos que instruia el cabecilla Monet, regresando la generalidad á sus casas.

Valencia.—El General en Jefe da conocimiento de haberse presentado á indulto en Alcañiz cuatro carlistas, y en Morella 13 con armas. En la provincia de Albacete no existe faccion alguna.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.216.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

| Número de orden.        | CORPORACIONES.                        | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Escs. Mts. |
|-------------------------|---------------------------------------|--|-----------------------|
| PROVINCIA DE SALAMANCA. |                                       |  |                       |
| 148251                  | Ayuntamiento de Aldeaseca de Alba.... | Febrero 1870....                           | 762'377               |
| 148252                  | Idem de Yecla.....                    | Setiembre 1866..                           | 440'346               |
| 148253                  | Idem de id.....                       | Idem 1868.....                             | 440'346               |
| 148254                  | Idem de Juzbado.....                  | Noviembre 1866..                           | 48                    |
| 148255                  | Idem de id.....                       | Octubre 1867....                           | 48                    |
| 148256                  | Idem de id.....                       | Febrero 1869....                           | 72                    |
| 148257                  | Idem de id.....                       | Diciembre id....                           | 72                    |
| 148258                  | Idem de Ledrada....                   | Idem 1866.....                             | 53'387                |
| 148259                  | Idem de id.....                       | Noviembre 1867..                           | 53'387                |
| 148260                  | Idem de id.....                       | Diciembre 1869..                           | 80'809                |
| 148261                  | Idem de Lumbrales..                   | Mayo 1866.....                             | 338'720               |
| 148262                  | Idem de id.....                       | Junio id.....                              | 310'934               |
| 148263                  | Idem de id.....                       | Agosto id.....                             | 43'600                |
| 148264                  | Idem de id.....                       | Setiembre id....                           | 1.997'391             |
| 148265                  | Idem de id.....                       | Mayo 1867.....                             | 649'654               |
| 148266                  | Idem de id.....                       | Agosto id.....                             | 45'600                |
| 148267                  | Idem de id.....                       | Octubre id....                             | 476'054               |
| 148268                  | Idem de id.....                       | Noviembre id....                           | 1.821'337             |
| 148269                  | Idem de id.....                       | Mayo 1868.....                             | 338'720               |
| 148270                  | Idem de id.....                       | Junio id.....                              | 310'934               |
| 148271                  | Idem de id.....                       | Setiembre id....                           | 43'600                |
| 148272                  | Idem de id.....                       | Noviembre id....                           | 1.997'391             |
| 148273                  | Idem de id.....                       | Junio 1869.....                            | 466'400               |
| 148274                  | Idem de id.....                       | Julio id.....                              | 508'080               |
| 148275                  | Idem de id.....                       | Agosto id.....                             | 68'400                |
| 148276                  | Idem de id.....                       | Junio 1870.....                            | 974'480               |
| 148277                  | Idem de San Pedro de Rozados.....     | Noviembre 1863..                           | 442'640               |
| 148278                  | Idem de id.....                       | Mayo 1866.....                             | 181'387               |
| 148279                  | Idem de id.....                       | Junio id.....                              | 146'667               |
| 148280                  | Idem de id.....                       | Noviembre id....                           | 142'640               |
| 148281                  | Idem de id.....                       | Abril 1867.....                            | 181'387               |
| 148282                  | Idem de id.....                       | Junio id.....                              | 146'667               |
| 148283                  | Idem de id.....                       | Noviembre id....                           | 142'640               |
| 148284                  | Idem de id.....                       | Abril 1868.....                            | 181'387               |
| 148285                  | Idem de id.....                       | Junio id.....                              | 146'667               |
| 148286                  | Idem de id.....                       | Noviembre id....                           | 142'640               |
| 148287                  | Idem de id.....                       | Mayo 1869.....                             | 272'030               |
| 148288                  | Idem de id.....                       | Agosto id.....                             | 220                   |
| 148289                  | Idem de Santiz.....                   | Mayo 1866.....                             | 891'200               |
| 148290                  | Idem de id.....                       | Agosto id.....                             | 186'720               |
| 148291                  | Idem de id.....                       | Setiembre id....                           | 402'027               |
| 148292                  | Idem de id.....                       | Mayo 1867.....                             | 891'200               |
| 148293                  | Idem de id.....                       | Agosto id.....                             | 259'360               |
| 148294                  | Idem de id.....                       | Mayo 1868.....                             | 891'200               |
| 148295                  | Idem de id.....                       | Agosto id.....                             | 186'720               |
| 148296                  | Idem de id.....                       | Setiembre id....                           | 72'640                |
| 148297                  | Idem de id.....                       | Mayo 1869.....                             | 1.336'800             |
| 148298                  | Idem de id.....                       | Agosto id.....                             | 280'080               |
| 148299                  | Idem de id.....                       | Diciembre id....                           | 408'960               |
| 148300                  | Idem de id.....                       | Junio 1870.....                            | 1.336'800             |
| 148301                  | Idem de Sanchoello..                  | Noviembre 1866..                           | 2'187                 |
| 148302                  | Idem de id.....                       | Idem 1867.....                             | 2'187                 |
| 148303                  | Idem de id.....                       | Febrero 1869....                           | 3'289                 |
| 148304                  | Idem de Santa Marta..                 | Marzo 1866.....                            | 24                    |
| 148305                  | Idem de id.....                       | Idem 1867.....                             | 24                    |
| 148306                  | Idem de id.....                       | Abril 1868.....                            | 24                    |
| 148307                  | Idem de Santa Olalla..                | Julio 1866.....                            | 266'774               |
| 148308                  | Idem de Serranillo...                 | Agosto 1867....                            | 22'614                |
| 148309                  | Idem de id.....                       | Julio 1868.....                            | 22'614                |
| 148310                  | Idem de id.....                       | Idem 1869.....                             | 33'920                |
| 148311                  | Idem de Sieta Iglesias.               | Setiembre 1863..                           | 37'147                |
| 148312                  | Idem de id.....                       | Octubre id....                             | 67'870                |
| 148313                  | Idem de Saucelle....                  | Junio 1867.....                            | 16'534                |
| 148314                  | Idem de Sango.....                    | Julio 1868.....                            | 7'392                 |
| 148315                  | Idem de id.....                       | Setiembre id....                           | 31'838                |
| 148316                  | Idem de Sahugo.....                   | Idem 1869.....                             | 49'616                |
| 148317                  | Idem de Tarazona....                  | Octubre 1863..                             | 407'798               |
| 148318                  | Idem de id.....                       | Noviembre 1866..                           | 142'001               |
| 148319                  | Idem de id.....                       | Idem 1867.....                             | 142'001               |
| 148320                  | Idem de id.....                       | Idem 1868.....                             | 142'001               |
| 148321                  | Idem de id.....                       | Octubre 1869....                           | 168                   |
| 148322                  | Idem de Tejada.....                   | Abril 1866.....                            | 4'606                 |

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 491.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

| NÚMERO de orden.          | PROVINCIAS de que proceden. | CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.  | RENTA                                   |                                       |                                   |
|---------------------------|-----------------------------|--|---|---------------------------------------|-----------------------------------|
|                           |                             |  | líquida anual que producian los bienes. | CAPITAL nominal de las inscripciones. | INTERESES del semestre corriente. |
|                           |                             |  | Rs. Cs.                                 | Rs. Cs.                               | Rs. Cs.                           |
| BENEFICENCIA.             |                             |  |   |                                       |                                   |
| MES DE FEBRERO DE 1862.   |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.311                    | Sevilla.....                | Hospital del Amor de Dios de Sevilla.....                                      | 994'27                                  | 33.142'33                             | 365'01                            |
| MES DE JULIO DE 1863.     |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.312                    | Sevilla.....                | Hospital del Amor de Dios de Sevilla.....                                      | 52'54                                   | 1'752                                 | 26'49                             |
| MES DE JUNIO.             |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.313                    | Sevilla.....                | Hospital de las Cinco Llagas (vulgo de la Sangre) de Sevilla.....              | 484'02                                  | 14.467'32                             | 7'05                              |
| MES DE MAYO.              |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.314                    | Sevilla.....                | Hospital de las Cinco Llagas (vulgo de la Sangre) de Sevilla.....              | 977'50                                  | 32.582'33                             | 423'49                            |
| MES DE MAYO DE 1862.      |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.315                    | Sevilla.....                | Hospital del Cardenal de Sevilla.....  | 280'43                                  | 7.681                                 | 33'45                             |
| MES DE MARZO.             |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.316                    | Sevilla.....                | Hospital del Espíritu Santo de Sevilla.....                                    | 1.704'46                                | 56.815'33                             | 541'68                            |
| MES DE OCTUBRE.           |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.317                    | Sevilla.....                | Hospital del Espíritu Santo de Sevilla.....                                    | 789'40                                  | 26.303'34                             | 176'19                            |
| MES DE ENERO DE 1863.     |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.318                    | Sevilla.....                | Administracion de la Hospitalidad provincial. Hospital del Espíritu Santo..... | 24'00                                   | 703                                   | 9'70                              |
| MES DE OCTUBRE DE 1862.   |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.319                    | Sevilla.....                | Hospital de los Inocentes.....   | 478'46                                  | 15.782                                | 408'96                            |
| MES DE NOVIEMBRE DE 1863. |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.320                    | Sevilla.....                | Hospital de los Inocentes.....   | 95'43                                   | 3.474                                 | 9'38                              |
| MES DE JUNIO DE 1862.     |                             |  |   |                                       |                                   |
| 45.321                    | Sevilla.....                | Hospital de San Lázaro.....  | 582'97                                  | 18.442'34                             | 6'91                              |

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

| Número de Orden. | CORPORACIONES.                      | Mes y año á que pertenecen las relaciones. | Importe en Esc. Mds. |
|------------------|-------------------------------------|--|----------------------|
| 148323           | Ayunt.º de Tejada....               | Abril 1867.....                            | 4'606                |
| 148324           | Idem de id.....                     | Idem 1868.....                             | 4'606                |
| 148325           | Idem de id.....                     | Mayo id.....                               | 2'408                |
| 148326           | Idem de id.....                     | Abril 1870.....                            | 2'408                |
| 148327           | Idem de Tejares.....                | Idem 1868.....                             | 417'867              |
| 148328           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 42'827               |
| 148329           | Idem de id.....                     | Junio 1867.....                            | 42'827               |
| 148330           | Idem de id.....                     | Idem 1868.....                             | 42'827               |
| 148331           | Idem de id.....                     | Julio 1869.....                            | 64'240               |
| 148332           | Idem de Topas.....                  | Idem 1866.....                             | 48                   |
| 148333           | Idem de id.....                     | Idem 1867.....                             | 48                   |
| 148334           | Idem de id.....                     | Idem 1868.....                             | 48                   |
| 148335           | Idem de id.....                     | Idem 1869.....                             | 72                   |
| 148336           | Idem de Villaverde...               | Idem 1866.....                             | 21'600               |
| 148337           | Idem de id.....                     | Junio 1867.....                            | 49'894               |
| 148338           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 21'600               |
| 148339           | Idem de id.....                     | Junio 1868.....                            | 49'894               |
| 148340           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 21'600               |
| 148341           | Idem de id.....                     | Idem 1869.....                             | 62'240               |
| 148342           | Idem de id.....                     | Junio 1870.....                            | 32'400               |
| 148343           | Idem de Villar de Cier-<br>vos..... | Marzo 1866.....                            | 744'067              |
| 148344           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 533'667              |
| 148345           | Idem de id.....                     | Octubre id.....                            | 240                  |
| 148346           | Idem de id.....                     | Marzo 1867.....                            | 745'067              |
| 148347           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 533'667              |
| 148348           | Idem de id.....                     | Marzo 1868.....                            | 745'067              |
| 148349           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 533'667              |
| 148350           | Idem de id.....                     | Febrero 1869.....                          | 429'600              |
| 148351           | Idem de id.....                     | Marzo id.....                              | 36                   |
| 148352           | Idem de id.....                     | Abril id.....                              | 952                  |
| 148353           | Idem de id.....                     | Julio id.....                              | 300'800              |
| 148354           | Idem de id.....                     | Enero 1870.....                            | 301'600              |
| 148355           | Idem de id.....                     | Marzo id.....                              | 417'600              |
| 148356           | Idem de Valdemierque.               | Julio 1863.....                            | 409'600              |
| 148357           | Idem de id.....                     | Agosto id.....                             | 320                  |
| 148358           | Idem de id.....                     | Junio 1867.....                            | 409'600              |
| 148359           | Idem de id.....                     | Agosto id.....                             | 320                  |
| 148360           | Idem de id.....                     | Junio 1868.....                            | 429'600              |
| 148361           | Idem de id.....                     | Julio 1869.....                            | 464'400              |
| 148362           | Idem de id.....                     | Junio 1870.....                            | 464'400              |

Madrid 27 de Enero de 1875.—El Interventor general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 3 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la subasta celebrada en 4.º de Octubre próximo pasado para la adquisición de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

| Número de los resguardos de los depósitos. | INTERESADOS.        |
|--|---------------------|
| 157  | D. Enrique Ledesma. |
| 388  | D. Jesús Permisán.  |
| 484  | D. Simon Torras.    |

Madrid 1.º de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Basteros.—V.º B.º—El Director general, Augusto Amblard.

**Junta de la Deuda pública.**

Secretaría.

Los interesados que han presentado para su canje obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs. de capital pueden presentarse en la Tesorería de la Deuda, de once á dos de la tarde, á recoger los nuevos valores emitidos en equivalencia de los antiguos en los días y en la forma siguiente:

Día 5.

Se entregarán las obligaciones emitidas hasta el 31 de Diciembre de 1873, comprendidas en las carpetas números 3.001 á 3.250.

Día 6.

Idem id. id. carpetas números 3.251 al 3.461.

Día 9.

Idem las emitidas desde 1.º de Enero de 1874, comprendidas en las carpetas números 426 al 533.

Madrid 4.º de Febrero de 1875.—El Secretario, Santiago Basteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Augusto Amblard.

**Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.**

CUARTO NEGOCIADO.—MATERIAL DEL TESORO.

Relación de los expedientes resueltos por la Junta declarando la caducidad de los créditos en ellos reclamados, la cual se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos del artículo 18 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Precedente de créditos contra conventos.

| Número del expediente. | NOMBRE DEL CAUSANTE.                  | Cantidad. Ptas. Cts. |
|------------------------|---------------------------------------|----------------------|
| 1294                   | D. José Valentin Zufria.....          | 6.987'75             |
| 1315                   | D. Antonio Mercado, Doña Rafaela Mar- |                      |

| Número de expediente. | NOMBRE DEL CAUSANTE.  | Cantidad. Ptas. Cts. |
|-----------------------|---|----------------------|
| 4316                  | tinez y Morales y D. Manuel Aliaga.                             | 2.012'50             |
| 4319                  | D. Rafael Briz.....   | 624'77               |
| 4320                  | D. Francisco Rodriguez.....                                     | 975                  |
| 4321                  | Doña María del Rosario, viuda de Don Juan Nepomuceno Gomez..... | 220                  |
| 4322                  | D. Pedro Llerera y Medina.....                                  | 500                  |
| 4327                  | D. Antonio Villalobos.....                                      | 2.511'77             |
| 4328                  | D. Juan B. Delgado.....   | 989                  |
| 4329                  | Sor María Dolores de Santa Gertrudis.                           | 2.780                |
| 4330                  | D. Jerónimo Vecino.....   | 407                  |
| 4331                  | D. Francisco Ortiz Argandoña.....                               | 788'50               |
| 4332                  | D. Juan Lopez Puerta.....                                       | 190                  |
| 4333                  | Doña Angela Lopez.....  | 677                  |
| 4334                  | D. Silvestre Campos, José Diaz y Francisco Silvestre.....       | 51'79                |
| 4335                  | D. Manuel Perez.....  | 993'81               |
| 4336                  | D. Pedro Fernandez.....   | 93'75                |
| 4337                  | D. Antonio Tomás.....   | 1.780                |
| 4338                  | Doña María Tobarra.....   | 21'57                |
| 4339                  | D. Manuel Alcázar.....  | 200                  |
| 4340                  | Doña Vicenta Sanchez.....                                       | 390                  |
| 4341                  | Doña Antonia Perez.....   | 322'75               |
| 4342                  | D. Salvador Arnaldos.....                                       | 437'50               |
| 4343                  | D. Benito Martinez.....   | 320                  |
| 4344                  | D. Pedro Dutel.....   | 623'25               |
| 4345                  | D. Pablo Matias Elorz.....                                      | 975                  |
| 4346                  | D. Felipe de Urra.....  | 444'65               |
| 4347                  | D. Pascual Soriano.....   | 490'65               |
| 4348                  | El mismo.....   | 80'27                |
| 4349                  | El mismo.....   | 268'50               |
| 4350                  | D. Florencio Echevarria.....                                    | 31'30                |
| 4351                  | D. Gabriel Sampedro.....  | 324'75               |
| 4352                  | Doña Antonia Argüelles.....                                     | 80                   |
| 4353                  | D. Melchor Goñi.....  | 202'50               |
| 4354                  | D. Gregorio Garro.....  | 114'77               |
| 4355                  | Doña Ursula Crespan.....  | 75                   |
| 4356                  | D. José Iturralde.....  | 200                  |
| 4357                  | D. Pascual Soriano.....   | 589'50               |
| 4358                  | D. Domingo Echevarria.....                                      | 413'50               |
| 4359                  | D. Antonio R. Sanchez.....                                      | 1.877                |
| 4360                  | D. Juan Merced.....   | 435                  |
| 4361                  | D. Juan Cifuentes.....  | 30                   |
| 4362                  | D. Fernando Lopez.....  | 635'50               |
| 4363                  | D. Juan Gonzalez.....   | 463'83               |
| 4364                  | D. Manuel Lorenzo.....  | 445'75               |
| 4365                  | D. Gaspar Diaz.....   | 80'30                |
| 4366                  | D. Antonio Velasco, Domingo Martín y Félix Lomas.....           | 277'82               |
| 4367                  | D. Eulogio Sanchez.....   | 231'75               |
| 4368                  | D. Francisco Gutierrez Moran.....                               | 3.132'50             |
| 4369                  | D. Enrique Ojero.....   | 4.024'82             |
| 4370                  | D. Hefonso Garcia Gonzalez.....                                 | 338'29               |
| 4371                  | D. Paulino Arroyo.....  | 500                  |
| 4372                  | D. Cayetano Alonso.....   | 50'75                |
| 4373                  | D. Fructuoso Gutierrez.....                                     | 750                  |
| 4374                  | D. Manuel Ruiz Roldan.....                                      | 300                  |
| 4375                  | D. Antonio Ruiz.....  | 4.375                |
| 4376                  | Doña Juana Carnicero.....                                       | 500                  |
| 4377                  | Fray Roque Alonso.....  | 93'25                |
| 4378                  | D. Andrés Arconada.....   | 940                  |
| 4379                  | D. Tomás Moya.....  | 459                  |
| 4380                  | D. Santos Lopez.....  | 319'80               |
| 4381                  | D. Santiago Robles.....   | 545                  |
| 4382                  | D. Antonio Abalde.....  | 675                  |
| 4383                  | D. Bernardo Martinez.....                                       | 617'25               |
| 4384                  | D. Juan Benito Español.....                                     | 4.084                |
| 4385                  | Doña Juana Ochoa.....   | 3.815'25             |
| 4386                  | Doña Isabel Macias.....   | 459'80               |
| 4387                  | D. Alfonso Gomez Navarro.....                                   | 2.500                |
| 4388                  | D. Miguel Fernandez.....  | 1.490'04             |
| 4389                  | D. José Escudero.....   | 4.678'87             |
| 4390                  | D. Andrés Alvarez.....  | 2.732'45             |
| 4391                  | D. José Nuñez Valencia.....                                     | 1.121                |
| 4392                  | D. Tomás Fernandez.....   | 33'50                |
| 4393                  | D. Vicente Gomez.....   | 486'78               |
| 4394                  | D. Francisco Pedraza.....                                       | 254                  |
| 4395                  | D. Ventura Fuentes.....   | 340'25               |
| 4396                  | D. José de la Cruz.....   | 37'50                |
| 4397                  | D. Gabino Cabo.....   | 400                  |
| 4398                  | D. Estéban Avellano.....  | 417'50               |
| 4405                  | D. Francisco Izbarren.....                                      | 4.203'75             |
| 4406                  | D. Francisco J. Medina.....                                     | 495                  |
| 4407                  | D. Francisco Antonio Aragon.....                                | 1.415                |
| 4408                  | D. Tomás de Mata.....   | 383'87               |
| 4409                  | D. Rafael Torres y Genovés.....                                 | 504'20               |
| TOTAL.....            |   | 66.000'67            |

Madrid 9 de Enero de 1875.—El Jefe del Departamento, Pio A. Carrasco.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Amblard.

**Banco de España.**

Debiendo procederse á la corta de los cupones vencidos en 31 de Diciembre de 1874 de los bonos del Tesoro existentes en estas Cajas, tanto por depósitos como por garantías, se pone en conocimiento del público á fin de que los interesados que deseen se conserven aquellos unidos á sus respectivas láminas lo avisen así por escrito hasta el día 8 del corriente; en la inteligencia de que cuando quieran recoger los cupones habrán de retirar los valores á que estén afectos.

Madrid 4.º de Febrero de 1875.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Correos de Sevilla y las estaciones de los ferro-carriles en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta, desde la Adminis-

tración de Correos de Sevilla á las estaciones de los ferro-carriles la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo encargados de las expediciones.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Sevilla, correspondiendo al mismo señalar las horas de salida y entrada en los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista cinco caballerías mayores y tres carruajes capaces y decentes, situados unas y otros en los puntos convenientes, á juicio del propio Administrador. Dichos carruajes habrán de tener almacen ó sitio independiente para la correspondencia y periódicos, siendo obligación del contratista ayudar á cargar y descargar en la oficina de Sevilla, en las estaciones y desde el coche al wagon-correo.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en sus carruajes, siempre que monten en ellos en los puntos extremos, y que en ningún caso pueda ser esto motivo de que se altere el itinerario de marcha en las horas de entrada y salida del correo.

7.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sevilla.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

10.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 3 de Marzo próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

11.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.875 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

12.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la misma provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 287 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Sevilla para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

13.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

14.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

15.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en..... me obligo á desempeñar la conducción del correo cuantas veces diariamente sea necesario desde la Administración principal de Sevilla á las estaciones de los ferro-carriles y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Ministerio-Regencia del Reino.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

16.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

17.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

18.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

19.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

20.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Enero de 1875.—El Director general, G. Cruza-da Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.—AÑO 1874.—PRIMER SEMESTRE.—FAROS DE TERCER ORDEN.

Consumo de aceite durante el expresado semestre en los faros de tercer orden.

| DESIGNACION DE LOS FAROS. | PROVINCIAS en que radican. | SISTEMA de lámparas. | DURACION TOTAL del alumbrado. |          | CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS. |         |   |         |             |         | GASTO MEDIO POR HORA.  |                                   |                |
|---------------------------|----------------------------|----------------------|-------------------------------|----------|------------------------------|---------|---|---------|-------------|---------|------------------------|-----------------------------------|----------------|
|                           |                            |                      | Horas.                        | Minutos. | En la lámpara.               |         | En luces interiores, borras y desperdicios. |         | TOTAL.      |         | En la lámpara. Gramos. | En accesorios y pérdidas. Gramos. | TOTAL. Gramos. |
|                           |                            |                      |                               |          | Kilógramos.                  | Gramos. | Kilógramos.                                 | Gramos. | Kilógramos. | Gramos. |                        |                                   |                |
| Isla de Tabarca.....      | Alicante.....              | De relojería.....    | 2.080                         | 25       | 365                          | 688     | 36  | »       | 341         | 688     | 147                    | 20                                | 167            |
| Isla Dragonera.....       | Baleares.....              |                      | 2.046                         | 47       | 297                          | 600     | 14  | 685     | 312         | 285     | 145                    | 7                                 | 152            |
| Cabo Prior.....           | Coruña.....                |                      | 2.083                         | 48       | 284                          | 237     | 26  | 430     | 310         | 367     | 136                    | 13                                | 149            |
| Torre de Hércules.....    | Idem.....                  |                      | 2.033                         | 35       | 300                          | 146     | 23  | 522     | 325         | 668     | 147                    | 12                                | 159            |
| Cabo de Creux.....        | Gerona.....                |                      | 2.072                         | 29       | 295                          | 370     | 26  | 633     | 322         | 23      | 143                    | 13                                | 156            |
| San Sebastian.....        | Guipúzcoa.....             |                      | 1.933                         | 58       | 268                          | 290     | 33  | 401     | 301         | 391     | 135                    | 17                                | 152            |
| Málaga.....               | Málaga.....                |                      | 2.107                         | 38       | 388                          | 533     | 68  | 900     | 457         | 433     | 184                    | 33                                | 217            |
| Rivadesella.....          | Oviedo.....                |                      | 1.968                         | 19       | 313                          | 35      | 23  | 401     | 335         | 486     | 160                    | 12                                | 172            |
| Punta del Sabin.....      | Almería.....               |                      | 2.088                         | 52       | 307                          | 33      | 48  | 7       | 335         | 40      | 147                    | 23                                | 170            |
| Torre de Roldan.....      | Idem.....                  |                      | 2.101                         | 54       | 335                          | 161     | 51  | 335     | 386         | 496     | 160                    | 24                                | 184            |
| Cabo de Pera.....         | Baleares.....              | 2.039                | 55                            | 249      | 747                          | 13      | 236   | 263     | 3           | 121     | 6                      | 127                               |                |
| Calella.....              | Barcelona.....             | 2.060                | 29                            | 309      | 240                          | 50      | 636   | 339     | 876         | 150     | 25                     | 175                               |                |
| Punta Jandia.....         | Canarias.....              | 2.099                | 21                            | 336      | 46                           | 73      | 337   | 409     | 383         | 160     | 33                     | 193                               |                |
| Isleta.....               | Idem.....                  | 2.037                | 14                            | 348      | 308                          | 24      | 599   | 373     | 407         | 170     | 12                     | 182                               |                |
| Oropesa.....              | Castellon.....             | 1.978                | 8                             | 281      | 979                          | 28      | 679   | 310     | 658         | 143     | 14                     | 157                               |                |
| Islas Medas.....          | Gerona.....                | 2.002                | 10                            | 301      | 50                           | 27      | 620   | 328     | 670         | 149     | 14                     | 163                               |                |
| Rompido de Cartaya.....   | Huelva.....                | 2.060                | 40                            | 384      | 611                          | 63      | »   | 447     | 611         | 188     | 31                     | 219                               |                |
| Torrox.....               | Málaga.....                | 2.099                | 30                            | 392      | 473                          | 37      | 91  | 429     | 564         | 187     | 18                     | 205                               |                |
| Calamoral.....            | Idem.....                  | 2.124                | 43                            | 382      | 433                          | 40      | 340   | 422     | 473         | 180     | 19                     | 199                               |                |
| San Emeterio.....         | Oviedo.....                | 2.029                | 13                            | 347      | 608                          | 23      | 512   | 371     | 120         | 171     | 12                     | 183                               |                |
| Isla de Tapia.....        | Idem.....                  | 2.043                | 11                            | 346      | 102                          | 24      | 431   | 370     | 533         | 169     | 12                     | 181                               |                |
| Cabo de Busto.....        | Idem.....                  | 2.040                | 45                            | 350      | 750                          | 24      | 405   | 374     | 355         | 172     | 12                     | 184                               |                |
| Alfaques.....             | Tarragona.....             | 2.070                | 55                            | 257      | 60                           | 42      | 500   | 299     | 560         | 124     | 21                     | 145                               |                |
| Cabo de Salou.....        | Idem.....                  | 2.044                | 37                            | 275      | 884                          | 37      | 140   | 313     | 24          | 135     | 19                     | 154                               |                |
| Cullera.....              | Valencia.....              | 2.122                | 32                            | 323      | 535                          | 51      | 600   | 375     | 135         | 152     | 25                     | 177                               |                |
| Punta grosa de Ibiza..... | Baleares.....              | 2.039                | 15                            | 337      | 478                          | 19      | 942   | 337     | 420         | 164     | 10                     | 174                               |                |
| Corrobedo.....            | Coruña.....                | 2.060                | 28                            | 283      | 740                          | 32      | 200   | 315     | 940         | 138     | 16                     | 154                               |                |
| TOTALES y promedios.....  |                            |                      | 2.036                         | 46       | 8.603                        | 37      | 967   | 772     | 9.370       | 809     | 154                    | 18                                | 172            |

Consumo medio por hora de alumbrado. En las lámparas de relojería..... 148 gramos.  
 En las moderadoras de Degrand..... 158 idem.  
 En las de Chance..... 164 idem.  
 En las de depósito superior..... 138 idem.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Núm. 6.

Máximos y mínimos del consumo de aceite en los faros de tercer orden durante el expresado período.

|                               | MÁXIMOS.             |               |                      |                               | MÍNIMOS.               |                |                      |                               |
|-------------------------------|----------------------|---------------|----------------------|-------------------------------|------------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|
|                               | Faros.               | Provincias.   | Sistema de lámparas. | Gasto medio por hora. Gramos. | Faros.                 | Provincias.    | Sistema de lámparas. | Gasto medio por hora. Gramos. |
| En la lámpara.....            | Rompido Cartaya..... | Huelva.....   | Moderadora.....      | 488                           | Cabo de Pera.....      | Baleares.....  | Moderadora.....      | 121                           |
|                               | Torrox.....          | Málaga.....   | Idem.....            | 187                           | Alfaques.....          | Tarragona..... | Idem.....            | 124                           |
|                               | Málaga.....          | Idem.....     | De relojería.....    | 184                           | San Sebastian.....     | Guipúzcoa..... | De relojería.....    | 135                           |
| En accesorios y pérdidas..... | Punta Jandia.....    | Canarias..... | Moderadora.....      | 35                            | Cabo de Pera.....      | Baleares.....  | Moderadora.....      | 6                             |
|                               | Málaga.....          | Málaga.....   | De relojería.....    | 33                            | Isla Dragonera.....    | Idem.....      | De relojería.....    | 7                             |
|                               | Rompido Cartaya..... | Huelva.....   | Moderadora.....      | 31                            | Punta grosa Ibiza..... | Idem.....      | Chance.....          | 10                            |
| En total.....                 | Rompido Cartaya..... | Huelva.....   | Moderadora.....      | 219                           | Cabo de Pera.....      | Baleares.....  | Moderadora.....      | 127                           |
|                               | Málaga.....          | Málaga.....   | De relojería.....    | 217                           | Alfaques.....          | Tarragona..... | Idem.....            | 145                           |
|                               | Torrox.....          | Idem.....     | Moderadora.....      | 205                           | Isla Dragonera.....    | Baleares.....  | De relojería.....    | 152                           |
|                               |                      |               |                      |                               | San Sebastian.....     | Guipúzcoa..... | Idem.....            | 132                           |

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carruajes retenidos por falta de franquico el dia 1.º de Febrero de 1875.

- Núm. 8 Antonio Torres.—Coin.
- 9 Dionisio Marco.—Zaragoza.
- 10 Francisco Grillon.—Molina.
- 11 Fernando Rivas.—Cuenca.
- 12 Hijos de Cornuda.—Luarca.
- 13 Hijos de F. Palos.—Alcañiz.
- 14 Isabel Oms y Escot.—Vigo.
- 15 Juez de primera instancia.—Palencia.
- 16 Josefa Figueras.—Granada.
- 17 Josefa de Yeste.—Murcia.
- 18 José Simó y Perez.—Játiva.
- 19 Lorenzo Santa Maria.—Logroño.
- 20 Manuela Egarrolo.—Santander.
- 21 María F. Bravo.—Toledo.
- 22 Manuel Peso.—Tafalla.
- 23 Miguel Cuesta.—Villanueva de las Torres.
- 24 Manuel Mata.—Valladolid.
- 25 Ramon Nicolás.—Logroño.
- 26 Santiago Lopez.—Santander.

Madrid 2 de Febrero de 1875.—El Administrador, Martin Botello.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde

de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber: Que descando evitar accidentes desagradables en los dias destinados á celebrar las próximas fiestas de Carnaval, y las desgracias á que pudieran dar motivo la desordenada aglomeracion de gentes y carruajes en los sitios preferidos por el público para aquel objeto; y con el fin tambien de allegar fondos con que atender á las necesidades de la Beneficencia, he creido conveniente, cumpliendo al propio tiempo lo acordado por la Junta municipal, la publicacion de las siguientes disposiciones:

- 1.º Únicamente la Autoridad y sus representantes ó agentes tienen derecho á mandar quitar la careta á los que, faltando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el orden público.
- 2.º Queda prohibido entrar con careta en los cafés, fondas y demás establecimientos públicos, como asimismo circular con ella por las calles despues de anochecer.
- 3.º Las personas que disfrazadas transiten por las calles y paseos, ó asistan á los bailes, no podrán llevar armas ni espuelas.
- 4.º Se prohibe quemar carretillas ó petardos, poner mazas á las personas y faltarlas ó molestarlas en cualquier otro concepto y con cualquiera otra invencion.
- 5.º Las condiciones del precio de alquiler de los carruajes públicos serán las mismas que rigen actualmente y se expresan en las tarifas que se publican á continuacion.
- 6.º El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro que hay en el Prado contratados por el Ayuntamiento será el de 25 céntimos de peseta (un real) por cada sillón ó silla indistintamente; quedando prohibido el abuso cometido por algunos particulares en años anteriores de colocar sillas ó sofás en los paseos públicos.
- 7.º La bajada de los carruajes se verificará por la calle de Alcalá y por las que desembocan en el paseo de Trajineros por la parte de la izquierda, desde la Cibelas hasta el Obelisco; volviendo por la derecha á los paseos del Prado, Botánico y

Atocha, y cuidando de conservar siempre el puesto que les corresponda. Los que se retiren podrán hacerlo por cualquiera de las calles que desembocan en los paseos indicados.

Los carruajes que procedan del barrio de Salamanca verificarán la bajada precisamente por la calle de Martinez de la Rosa.

Los que se dirijan desde la poblacion al Retiro ó al barrio de Salamanca lo harán por la calle del Saúco á la de Recoletos, volviendo por el mismo camino.

8.º Para pasear en carruaje enmascarado por el centro de los paseos de Atocha, Prado y Fuente Castellana es necesario proveerse del oportuno permiso, previo el pago de 100 pesetas por los carruajes de uno ó dos caballos, y de 150 pesetas por los de cuatro. Se exceptúan de esta disposicion los carruajes pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, y á las Autoridades civiles y militares.

9.º No se permitirá circular por las calles y paseos á las estudiantinas y comparsas que no vayan tambien provistas del correspondiente permiso, por el cual satisfarán 20 pesetas.

10. Se prohibe asimismo á los ginetes que no hayan obtenido licencia, previo el pago de 5 pesetas, recorrer los paseos expresados, con excepcion del de Trajineros, que queda destinado al tránsito público.

11. Los dueños de carruajes y los ginetes, que no yendo provistos del permiso necesario se introdujeren en los mencionados paseos de Atocha, Prado y Castellana, pagarán el duplo de las cantidades señaladas. En el mismo caso se encontrarán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos.

12. Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores se expenderán en la Contaduría de este Municipio desde el dia 3 del actual, en las horas de despacho, sin más requisito que presentarse á reclamarlos y pagar las cuotas establecidas. En los dias de Carnaval los Inspectores de carruajes, de servicio en los paseos, podrán facilitar tambien dichas licencias en el acto á los que las soliciten.

Madrid 2 de Febrero de 1875.—El Conde de Toreno.

## COCHES DE PLAZA.

## Carruajes de un caballo.

|  | Reales. |
|--|---------|
| Carrera hasta las doce de la noche, por una ó dos personas.....  | 4       |
| Idem desde las doce á las dos.....                               | 8       |
| Idem desde las dos al amanecer.....                              | 12      |
| Una hora hasta las doce de la noche, por una ó dos personas..... | 8       |
| Idem desde las doce á las dos.....                               | 12      |
| Idem desde las dos al amanecer.....                              | 16      |

## Carruajes de dos caballos y cuatro asientos.

|   |    |
|---|----|
| Carrera hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas.....  | 8  |
| Idem desde las doce á las dos.....                                  | 12 |
| Idem desde las dos al amanecer.....                                 | 16 |
| Una hora hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas..... | 12 |
| Idem desde las doce á las dos.....                                  | 16 |
| Idem desde las dos al amanecer.....                                 | 20 |

## ROMERÍAS.

## Carruajes de un caballo.

|  |    |
|--|----|
| Carrera á San Isidro del Campo durante la romería, por una ó dos personas..... | 10 |
| Idem á la pradera del Corregidor durante la de San Antonio de la Florida.....  | 10 |
| Idem á la del Canal el Miércoles de Ceniza.....                                | 10 |
| Idem al Hipódromo de la Casa de Campo en los días de carreras de caballos..... | 12 |
| Por horas á los mismos puntos.....   | 14 |

Los coches de dos caballos y cuatro asientos llevarán 2 reales más en la carrera y 4 rs. en la hora.

NOTA. Cada persona de aumento pagará 2 rs. más en la carrera y 3 rs. en la hora.

Pagarán como una persona los niños mayores de siete años, y cuando vayan dos si el menor excede de tres años.

## CARRUAJES Á LA CALESERA.

## Servicios ordinarios.

|  | Reales. |
|--|---------|
| A Tetuan desde la puerta de Bilbao, por cada asiento.....  | 2       |
| A la venta del Espíritu-Santo, desde la subida del Pósito.....   | 2       |
| Al puente de Vallecas, desde la puerta de Atocha.....  | 2       |
| A la pradera del Corregidor, desde la plaza de San Marcial.....  | 4       |
| A la plaza de Toros, desde la Puerta del Sol.....  | 2       |
| Al mismo punto desde la plazuela de la Cebada ó Progreso.....  | 3       |
| A los ferro-carriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos, desde las seis de la mañana á las doce de la noche..... | 1       |
| Por cada bulto hasta 40 kilogramos.....  | 2       |
| Sombrerera ú objeto equivalente.....   | 1       |
| Desde las doce de la noche á las seis de la mañana.....  | 1       |
| Por cada bulto hasta 40 kilogramos.....  | 2       |
| Sombrerera ú objeto equivalente.....   | 1       |

## Servicios extraordinarios.

|   |   |
|---|---|
| A San Isidro del Campo durante la romería, desde la Puerta del Sol.....                                       | 4 |
| Al mismo punto, desde las puertas de Toledo, Vega ó Segovia.....  | 2 |
| A San Antonio de la Florida durante la romería, desde la Puerta del Sol.....                                  | 2 |
| Al Canal el Miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol.....   | 4 |
| Al mismo punto, desde la puerta de Atocha.....  | 2 |
| A los baños del río de Manzanares, hasta el lavadero titulado de los Jerónimos y desde la Puerta del Sol..... | 2 |
| Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial.....  | 1 |
| A la Casa de Campo, en los días de carreras de caballos ú otra diversion, desde la Puerta del Sol.....        | 4 |
| A los Campos Eliseos, desde la Puerta del Sol.....  | 2 |

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## Alcalá la Real.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Por el presente se cita á José Gonzalez Romero, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sin oficio, de 26 años de edad, para que se presente en término de 10 días en este Juzgado de partido y su cárcel nacional á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, excito el celo de las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios de policía judicial para en caso de que sepan su paradero procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Alcalá la Real á 18 de Enero de 1875.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina.

## Algeciras.

D. Rafael Enriquez y Ramirez, Juez municipal y en funciones del de primera instancia de este partido por enfermedad grave del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa seguida contra José Cabrera Piño, vecino al parecer de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran por encontrarse ausente, por delito de contrabando de efectos estancados, recayó sentencia ejecutoria por la Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia del territorio de Sevilla, fecha 3 de Octubre de 1873, condenando al pago por mitad de una multa de 4.975 pesetas y 8 céntimos, cuádruplo valor del tabaco aprehendido, y al de las dos terceras partes de las costas y gastos del juicio, su-

friendo por insolvencia de la multa la prision correccional equivalente á razon de un duro por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo distrito se encuentre, y á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil que supieren el paradero del referido José Cabrera Piño, procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al Cabrera para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Algeciras á 22 de Enero de 1875.—Rafael Enriquez y Rodriguez.—Fernando García de la Torre.

## Alora.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por la Escribanía de mi cargo se sigue causa criminal contra Manuel Santana Moreno, alias Poyoro, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Criado Rios, en la cual se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Santana Moreno, alias Poyoro, natural y vecino de Cártama, de estado soltero, jornalero, de 24 años y cuyo actual paradero se ignora, aunque es probable se encuentre trabajando en el término de la ciudad de Málaga, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparos de arma de fuego y lesiones á Antonio Criado Rios; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen la busca y captura del citado reo, poniéndolo á mi disposicion en esta cárcel caso de ser habido.

Dada en la villa de Alora á 20 de Enero de 1875.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Alora á 21 de Enero de 1875.—Benito Casermeiro y Campóo.

## Arzúa.

D. José Ignacio Pardo, Juez de primera instancia interino del partido de Arzúa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á 124 rs. vn. en plata, una peseta falsa, una pistola de dos cañones sistema Lefauchaux, una caja con 24 cápsulas metálicas, una campanilla de iglesia del mismo metal, un reloj de plata Patent inglés con el núm. 17.126, una correa badana de las que suelen usar para jugar, una cucharilla de plata y un pañuelo de color usado, con que ha sido aprehendido Benito Varela N. despues de haberse fugado de la cárcel pública de esta villa en que estaba por consecuencia de sumaria formada contra el mismo y otro sobre robo, para que dentro del improrogable término de ocho días lo manifiesten ante el Sr. Juez de su partido, de quien espera lo comuniqué á este Juzgado para en su vista proveer lo que corresponda.

Dado en la villa de Arzúa á 19 de Enero de 1875.—José I. Pardo.—Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

## Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Antonio Vargas, alias Chato, vecino de esta ciudad, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado, que tiene su audiencia calle del Rajo, á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Jimenez Lopez, del mismo domicilio; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la prision del Antonio Vargas, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza á 20 de Enero de 1875.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco García.

## Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Catalina Vittman, viuda de Jaime Oswald, y vecina que era de San Martín de Provencals, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo sobre homicidio de su esposo; apercibida que de no verificarlo la parará perjuicio.

Dada en Barcelona á 18 de Enero de 1875.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, José Borno.

## Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se llama á D. Pascual Aguado y Flores,

Capitan de fragata de la Armada nacional, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de practicar diligencia acordada en la causa criminal sobre robo á dicho Sr. Aguado contra Raimundo de Gracia; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1875.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

## Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente edicto llamo á Rufo García y Diaz, de unos 30 años de edad y vecino que dijo ser de Sans, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de inquirir en méritos de la causa que se instruye contra dicho García y otros sobre falsa sustitucion de Francisco Vazquez; apercibido que de no presentarse dentro de dicho término se le declarará rebelde.

Barcelona 21 de Enero de 1875.—Francisco Galicia.—Victor Font, Escribano.

## Belchite, en Zaragoza.

D. Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido, con residencia accidental en Zaragoza.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Val, vecino que fué del pueblo de Azuara, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Manifestacion, núm. 69, á prestar cierta declaracion como testigo en causa criminal que en dicho Juzgado pende sobre denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento y Junta pericial del año 1872 á 73 y de 1873 á 74, del indicado pueblo de Azuara; apercibiéndole de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 23 de Enero de 1875.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Manuel Sanchez y Sanz.

## Béjar.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á la procesada Andrea Gertrudis Díez Cuevas, natural de Alaejos, partido de Valladolid, hija de Anaclito y Eduarda, casada con Antonio Navares, de esta vecindad, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos y pelo castaños, cara y nariz regulares, de 28 años de edad; y viste al estilo de esta ciudad, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia que le está preceptuada en causa que contra la misma pende sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo en el término improrogable de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás agentes de policía judicial procedan á practicar activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado de la indicada sujeta.

Dado en Béjar á 20 de Enero de 1875.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Francisco Rodriguez Peña.

## Berja.

D. Francisco Moltó Climent, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Alferez Maldonado, vecino de Dalías, para que en el término de 15 días, á contar desde su publicacion, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion en la causa que se instruye sobre asesinato frustrado á D. Antonio Baena Villegas.

Dado en Berja á 23 de Enero de 1875.—Francisco Moltó.—Por orden de S. S., José Torres.

## Bermillo de Sayago.

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Silvo, cuya naturaleza se ignora, residente en Cuzcurrita, de oficio pastor, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de cuatro reses lanarres; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 20 de Enero de 1875.—Juan Puertollano.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renan.

## Bilbao.

Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio de Zugazaga, vecino de la anteiglesia de Traudio, para que en el término de nueve días comparezca á este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que contra él y otro individuo se instruye en el mismo sobre exacciones ilegales verificadas en la anteiglesia de Lejona; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 20 de Enero de 1875.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

## Durango, en Bilbao.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido, trasladado á esta capital por orden superior.

Hago saber que habiendo fallecido D. Juan Ontiveros y Gil,

Registrador de la propiedad de Durango, el 4 de Julio último; y debiendo ser devuelta á los tres años la fianza que tenia prestada, en conformidad con el art. 306 de la ley hipotecaria se hace público por el presente segundo edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra la representacion del expresado Registrador por la responsabilidad que tiene contraida.

Dado en Bilbao á 23 de Enero de 1875.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido, trasladado á esta capital por orden superior.

Hago saber que D. Manuel de Gogascocoechea, Registrador de la propiedad que fué del partido de Marquina, cesó en su destino el 17 de Octubre de 1872; y debiendo serle devuelta á los tres años la fianza que tenia prestada, en conformidad al artículo 306 de la ley hipotecaria se hace público por el presente último edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra el expresado Gogascocoechea.

Juzgado de Durango en Bilbao 23 de Enero de 1875.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Fernando de Barturen.

#### Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término improrogable de nueve dias, á contar desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, á Jorge Calzada y Ruiz, de 16 años de edad, domiciliado en Grisaleña, para que durante este período comparezca en las cárceles de esta villa á extinguir la pena que por su insolvencia está condenado á sufrir en causa por lesiones mémos graves á Paulino Martinez, de la propia vecindad; apercibido que de otra suerte le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo requiero á todas las Autoridades para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á las cárceles mencionadas.

Dado en Briviesca á 16 de Enero de 1875.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

#### Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de Manuel Velasco para que en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ofrecerles la causa que se instruye á consecuencia de la muerte repentina y natural de aquel; bien entendido que si no lo efectuasen se sustanciará dicho procedimiento sin más citárseles.

Dado en Cádiz á 20 de Enero de 1875.—Vicente Rodriguez Junquera.—Narciso M. Lozano.

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Mariano Baylles y del Villar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se ha seguido contra Manuel Rodriguez Segades por lesiones mémos graves, natural de Santa María de Fisteos, de esta vecindad, casado, labrador y de 47 años de edad, para cumplimentar la ejecutoria recaída en la mencionada causa por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, he acordado se llame por la presente para que dentro del término de 15 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle dicha sentencia; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Enero de 1875.—Mariano Baylles.—Francisco Martinez.

#### Calahorra.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Agustín Rodriguez cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por haber sido nombrado para el de Baena; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de su cargo.

Dado en Calahorra á 13 de Enero de 1875.—Félix Arias.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion española hago saber que en causa que en este Juzgado se instruye sobre robo y lesiones á Vicente Vicente y Gaspar, vecino de Ilueca, el cual tuvo lugar en los términos de Viver de la Sierra y partida de la Maruevas, se ha dictado auto decretando la prision de cuatro hombres armados con las caras tapadas, desconocidos, ignorándose las señas personales de vestuario y demás circunstancias, como tambien su paradero; y como quiera que dichos sujetos no hayan sido habidos, se mandó expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, contados desde que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezcan en la sala-

audiencia del Juzgado ó en la cárcel del partido para responder á los cargos que les resultan de la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de policia judicial para que donde quiera que sean habidos dichos sujetos procedan á su detencion y los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado para los fines que proceda con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á 19 de Enero de 1875.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

#### Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á tres desconocidos, cuyas señas se ignoran, que en la noche del 7 de Setiembre último hurtaron 11 reses vacunas de la propiedad de D. Juan y D. Francisco Carrero, vecinos de los Corrales, en el sitio de Marilorenza, término de Almargen, para que en el término de 15 dias desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que sobre tal hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 20 de Enero de 1875.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

#### Canjajar.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente y término de 10 dias se cita á Juan Montero Moya para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que instruye sobre lesiones á Juan Manrique Escudero; bajo las responsabilidades establecidas en el art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Canjajar á 18 de Enero de 1875.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por mandado de S. S., Inocencio Estéban y Sanchez.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, ha mandado por auto de ayer se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á María Dolores Lopez Ortega, vecina de esta villa, por ignorarse su paradero, para que en el término de 10 dias y bajo la multa de 250 pesetas si no acude á este primer llamamiento se presente en esta audiencia, á la hora de las nueve de la mañana de los dias ya citados, para prestar una declaracion en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Antonio Medina Zurita sobre raptó á la María Dolores.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Canjajar á 21 de Enero de 1875.—Francisco Lozano Solsóna.

#### Carballino.

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de primera instancia de Carballino.

Por medio de la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) llamo, cito y emplazo á Felipe Alvarez Villamarin, labrador, natural y vecino de Olivar, parroquia de Puga, Alcañía de Tosen, partido de Orense, cuyas señas se expresan á continuacion, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para practicar con él una diligencia de careo en sumario que al mismo se instruyó sobre conspiracion carlista; apercibiéndole que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial la captura del sobredicho, poniéndolo á mi disposicion con las debidas seguridades.

Carballino 18 de Enero de 1875.—Adolfo Grande.—El Escribano, Agustin Pereira.

#### Señas personales.

Edad 34 años, pelo negro, ojos azules, estatura alta, nariz larga, barba poblada, color trigüeño; vestía chaqueta, chaleco y pantalon de paño oscuro en mediano uso, sombrero claro, camisa de lienzo del país; calza algunas veces botas de cuero y otras zuecos.

#### Cartagena.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Catalá Colomer, natural de Benitachell, provincia de Alicante, hijo de Sebastian y de Manuela, vecino de esta ciudad, en la calle de San Diego, viudo de Soledad Badías Canilla; es de edad de 33 á 40 años, de estatura regular, usa bigote rubio, de ojos azules, cargado de espaldas; viste chaqueta, chaleco y pantalon negro, faja blanca y sombrero hongo negro, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre homicidio de D. José Cortado; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á los Sres. Jueces, Tribunales, Autoridades todas y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de activas diligencias en busca y para la captura del referido Francisco Catalá Colomer, y caso de ser habido lo re-

mitan por los correspondientes tránsitos á la cárcel de este partido.

Dado en Cartagena á 19 de Enero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Lázaro Alcázar, operario que ha sido en la fábrica-fundicion Vigilante, de propiedad de Francisco Sanchez Garcia, morador en el Paraje del Gorguel, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de 40 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que pende por la Escribanía del que autoriza contra Salvador Bolarin Pardo sobre hurto de dinero al citado Francisco Sanchez Garcia.

Dado en Cartagena á 22 de Enero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Avilés y Mariano Garcia, carreteros desde esta ciudad á la villa de la Union y vice versa, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos y otros pende en este dicho Juzgado sobre motin y asonada en el camino de Herrerías y sitio del Portazgo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Enero de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto y término de 40 dias se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Cervantes Garcia, alias Palmero, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion indagatoria en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado sobre hurto; advertido que si trascurrido dicho término no verifica su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Enero de 1875.—Roman Rodriguez.—José Bayo.

#### Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por la presente se cita por término de 40 dias á D. Juan María de Soto, Secretario que fué del Ayuntamiento de la villa de Sástago, á fin de que comparezca en este Juzgado á evacuar cierta diligencia en causa que me hallo instruyendo por el delito de detencion ó retraso de correspondencia; previéndole de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Caspe á 16 de Enero de 1875.—Victorio Andrés.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

#### Castellon.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido de Castellon.

Por el presente y único edicto cito á Juan, Bernardo y Antonio Jimenez y á Floriana Bustamante, vecinos que dijeron ser de Calamocha, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezcan en este Juzgado para reconocer al reo Marcos Diaz y Bustamante, preso en estas cárceles, en méritos de la causa que contra el mismo y otro estoy sustanciando sobre heridas y sucesiva muerte de Santos Gavarrí; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 19 de Enero de 1875.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Pedro Pastor.

#### Coin.

El Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este dia se cite á José Peña Nuñez, de Morada, para que dentro del término de 40 dias comparezca en su sala audiencia á prestar declaracion en la causa que sigue sobre muerte casual de su hijo José Peña y Perz, y ofrecérsela al mismo tiempo por si quiere ó no ser parte en ella. Y para que tenga efecto la citacion por medio de los periódicos oficiales, mediante á que se ignore el punto fijo de su paradero, expido la presente cédula en Coin á 18 de Enero de 1875.—El Escribano actuario, Salvador de Búrgos.

#### Colmenar.

D. Sebastian Mayor Saenz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de tres yeguas de la propiedad de D. Diego Garcia Frias, D. Juan Antonio Orti-gosa y la testamentaria de D. Salvador Moreno, vecinos de Alfarnate, he mandado librar requisitoria, que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para la busca de dichas tres yeguas, cuyas señas son como siguen:

#### La de D. Diego Garcia.

Una yegua castaña, como de siete años, cabos negros, con una línea de pelos tambien negros desde la cruz á la cola, el pié derecho anillado en blanco, un lucero en la frente de figura perpendicular, y llamada á fuego, en el anca derecha con un hierro.

**La de Ortigosa.**

Una yegua de cinco años, pelo castaño oscuro, alzada es-casa, un lucero pequeño en la frente y sin hierro.

**La de la testamentaria.**

Una yegua de cinco años, pelo castaño claro, su alzada la marca, un lucero en la frente, una fuente en el pecho, ó sea llaga, y sin hierro alguno.

Y por esta mi requisitoria pido y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia, así como á cualquier otra Autoridad que conozca el paradero de las indicadas yeguas, proceda á su detención y la de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolas á este Juzgado si no acretan su legítima procedencia.

Dada en Colmenar á 20 de Enero de 1875.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Pedro Guillen.

**Chinchilla.**

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Salvador Cano Manuel y Chacon, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 3 de Noviembre del año pasado de 1873.

Lo que se anuncia á fin de que los que tengan alguna reclamación que deducir contra dicho señor por actos ejecutados en el desempeño de su cargo lo verifiquen dentro del término de tres años, á contar desde su fallecimiento, segun previene el art. 306 de la ley hipotecaria; en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 20 de Enero de 1875.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

**Chinchon.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Berdugo y D. Blas de Juan, Interventor que fué este de la Administración del Estado en Aranjuez, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado para prestar una declaración en la causa que se instruye en este Juzgado por abusos y defraudación cometidos en dicha Administración por los empleados de la misma, ó manifiesten su actual domicilio á fin de que puedan ser citados en debida forma con dicho objeto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chinchon 22 de Enero de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Bonifacio Merino.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Párraga, Isidro Diaz, Gregorio Martínez, José García, Francisco Seara, Boroteo García, Castora Martín, Ramon Muñoz, Lorenzo García, Juan Lisando, Tomás Calvo, Manuel Hidalgo, Antonio Gutiérrez, José Soto, Joaquín Huerta, Luis Lucas, Antonio Carrascosa, Leandra Humanes, Eusebio Torres, Alonso Cascado, Francisco Valdepeñas, Pedro Sanchez, Luis Gomez, José Nestal, Julian Perez, Félix Rizo, José Bernardino, Francisco Sanchez, Ventura Sanchez, Máximo Diaz, Sebastian Herrero, Manuel Ramirez, Francisco Delgado, Julian Medina, Pedro Sanchez, Ramon Saco, Antonio Cominero, Leandra Valor, Juan Sanchez, Hipólito Garrouste, Antonio Gonzalez, Ramona Sanchez, Lázaro Rubio, Vicente Maldonado, Pablo Villalta, Pedro Lorada, Salvador Mata, Domingo Platero, Angel Nájera, Nicolás Rodriguez, Juan Martín, Julian Sanchez, Antonio García Ibañez, Miguel Asensio, Calixta Gil, Fernando Diaz, Vicente Santamaría, Felipe Salto, Manuel Quintas, Ventura Celdan, Mariano García Campo, Pedro Velazquez, Mariano Ruiz, Juan García Abad, Vicente Llovet, Bruno de la Cruz, Pedro Mejias, Eusebia Santiago, José Fortan, Santiago García, Manuel Prados, Francisco Velez, Gregoria Olivares, Federico Vazquez, Carlos García, Benito Torres, Juan Sanchez, Juan Martinez, Felipe Sanchez, Fermína Parrilla, Juan Lopez, Apolinar Sanchez, Vicente Clemente, Cándido del Saz, Gregorio Fernandez, Pablo Fernandez, Blas Gomez, Joaquin Dieguez, Juan Charlan, Saturnino García, Pedro Velazquez, Francisco Castellanos, Alejandro García, Juan Cordero, José Manuel Villareal, Joaquin Martín, Pedro García Avila, Juan Martinez, María Martínez, Leon Alonso, Ramon del Campo, Joaquin Carrascosa, Juan Antonio Perez, Félix Gonzalo, Saturnino Romero, Angélica Gomez, Ramon Badet, Emeterio de Castro, Miguel Cámara, Ramon Salvador, Antonio Yepes Moreno, José Gallego, Florentino Gallego, Bernardino Ramirez, Juan Moreno, Enrique Lopez, Juan Cereceda, Julian Rodriguez García, Antonio Martínez, Manuel Acaide, Norberto Cominero, Pablo Torregrosa, Pedro Moreno, Jerónimo Usana, Sandalio Carretero, Andrés Leal, Tomás García Rodriguez, Juan Hidalgo, Higinio Fernandez, Pedro Aganzo, Fulgencio Huerta, Vicente García, Juan José Jimenez, Lucas García Palmero, Antonia Montero, Pedro Fernandez, Bernabé Serrano, Isidro Hernandez, Antonio Palau, Juan Antonio Pacheco, Nemesia Alcázar, Antonio Alvarez, Valentín Penaba, Dionisio Ruiz, Calixto Gil, Domingo García, Enrique de la Fuente, Santiago Muñoz, Antonio Cobos, Amador Aparicio, Manuel Muñoz, José Guerrero, Juan García, Julian Saez, Pablo Rodriguez, Pablo Villalba, Agapito Nieto, Juan Ledrado, Gabriel Arenas, Angel Gascuña, Luis España, Manuel Plaza, Estéban Perez, Julian Pinedo, Donato Meján, José Ruiz, José Paz y José Durán para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual domicilio ó residencia á fin de que puedan ser citados para que presten una declaración en la causa que se sigue por la Escribanía del

actuario en virtud de denuncia hecha por D. Julio Martinez contra el Juzgado municipal de Aranjuez.

Chinchon 18 de Enero de 1875.—V. B.—El Juez de primera instancia, J. Gonzalez.—El actuario, Bonifacio Merino.

**Fregenal de la Sierra.**

D. Eduardo Cabanne y Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por hallarse disfrutando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria las Autoridades y agentes de la policía judicial procederán á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes, si fuese habido, á disposición de este Juzgado de José Berrocal Mientes, natural y vecino de Burguillos, soltero, de 21 años de edad, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, cara delgada, barba poca, estatura regular, color trigueño; que viste pantalon y chaqueta de paño Torrejoncillo, chaleco de paño fino, faja colorada, botas de berbrero cerradas y sombrero basto portugués; pues así lo tengo mandado en la causa criminal de oficio que se le sigue por atentado contra el Acaide de la cárcel de este partido D. José Moro Dominguez, á quien á la vez se cita y emplaza para que en el término de 15 días se presente á contestar á los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 23 de Enero de 1875.—Eduardo Cabanne.—De su orden, Juan M. Torices.

**Ginzo de Limia.**

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo sumario en averiguación de los autores del homicidio de Eusebio Blanco, vecino que fué de Sandianes, en cuya actuación he declarado procesado á D. Ambrosio Prol Fernandez, vecino de Salgueiros, Alcaldía de Junquera de Ambia, del partido judicial de Allariz, de 25 años de edad, estatura cumplida, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz regular, color trigueño, barba poblada; viste americana, chaleco y pantalon negros, sombrero blanco bajo y botas, y que en tal concepto compareciese á declarar; y no habiendo sido hallado en su domicilio ni noticia de su paradero, he resuelto providencia en el día de ayer mandando expedir la presente requisitoria citando al repetido D. Ambrosio Prol Fernandez para que en el término de 12 días se presente en la cárcel de este partido; y exhortando al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial á fin de que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en Ginzo de Limia á 22 de Enero de 1875.—Luis Gomez Seara.—De orden de S. S., Ramon Cadórniga.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo sumario contra D. Ambrosio Prol Fernandez por rebelión en sentido carlista, y en dicha actuación he declarado procesado al predicho Prol Fernandez, vecino de Salgueiros, del partido judicial de Allariz, de 25 años de edad, estatura cumplida, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz regular, color trigueño, barba poblada; viste americana, chaleco y pantalon negros, sombrero blanco bajo y calza botas, y que en tal concepto compareciese á declarar; y no habiendo sido hallado en su domicilio ni noticia de su paradero, he resuelto providencia en el día de ayer mandando expedir la presente requisitoria citando al repetido D. Ambrosio Prol Fernandez para que en el término de 12 días se presente en la cárcel de este partido; y exhortando al propio tiempo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial á fin de que procedan á la prision y remision á este Juzgado, en caso de ser habido, con la seguridad debida.

Dada en Ginzo de Limia á 22 de Enero de 1875.—Luis Gomez Seara.—De su orden, Ramon Cadórniga.

**Granada.—Campillo.**

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, que empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID á D. José María Oliver Corral, natural y vecino de Zújar, hijo de Isidro y Margarita, casado, Ayudante que fué de este presidio, de edad de 31 años, estatura regular, boca id., barba poca, con bigote y perilla, con la seña particular de tener alguna deformidad en los dedos de la mano derecha, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 18 de Enero de 1874.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Nicolás María Lopez Marin.

**Granada.—Sagrario.**

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que en la noche del 26 de Noviembre último robaron del lavadero de la calle de Jardines, de esta ciudad, las prendas siguientes:

Unos calzoncillos de niño, lienzo algodón.

Dos saquillos medianos de bramante.

Un vestido nuevo con saco de indiana.

Cuatro pañuelos de hilo mediados.

Diez y seis pares de medias y calcetines de hilo y algodón.

Una camisa mediada de florete.

Otra camisa de color mediada.

Una cortina de lienzo azul y blanca.

Una sábana mediada de algodón.

Una mantilla nueva de bombasí.

Dos vestidos nuevos de cotonia con chaquetas.

Una camisa de indiana de color.

Una servilleta, una toalla y un pañuelo de hilo.

Dos pares de medias y uno de calcetines algodón nuevos.

Una chaqueta de bombasí blanca.

Cuatro pares de calcetines blancos.

Un vestido de indiana mediado.

Otro vestido de indiana nuevo.

Otro vestido de indiana mediado.

Un manton de cuadros de lana mediado.

Una chaqueta de bayeta blanca remendada.

Un mantel grande nuevo de hilo.

Una sábana de algodón nueva.

Una camisa calicote nueva.

Unas enaguas de algodón nuevas.

Dos almohadones de florete con guarnición de cuadros.

Un vestido de indiana mediado y una camisa indiana de color nueva.

Para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar sus correspondientes inquisitivas en la causa que se les sigue sobre indicado robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de las antedichas prendas, y siendo habidas las remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que estas no justificaren en forma su procedencia.

Dada en Granada á 21 de Enero de 1875.—Serafin Rubio.—El Escribano actuario, Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

**Granada.—Salvador.**

D. José de Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad &c.

Por virtud del presente cito á D. Mariano Dorado Retamar, vecino de la villa y corte de Madrid, para que en el término de 10 días comparezca ante mi Juzgado á prestar la declaración que tengo acordada en la causa que instruyo contra D. Rafael Segura Martin y consortes por falsedad y estafas; pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la citada causa.

Dada en Granada á 18 de Enero de 1875.—Casas.—Por mandado de S. S., Licenciado José María Oloris.

**Hellin.**

D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Moreno, conocido por el Tonto, natural de Moratalla, vecino de Calasparra, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones y muerte; y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades oportunas á este Juzgado, segun así lo tengo acordado en la citada causa.

Dada en Hellin á 21 de Enero de 1875.—Francisco de Paula Serra.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

**Fuente-Ovejuna.**

D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Ramon Gallardo, conocido por el Granadino, trabajador que ha sido en las minas del Terrible, término de Belucer, cuyas señas se expresarán á continuación, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que contra él y otros instruyo por tentativa de robo á D. Juan Leon Moreno, vecino de los Blasquez. Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Fuente-Ovejuna á 22 de Enero de 1875.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

**Señas de Ramon Gallardo.**

De estatura alta, color trigueño, nariz regular, poblado de barba, pelo castaño oscuro, ojos pardos; que usa pantalon de lana rayado, chambrá azul listada y sombrero hongo negro.

**Iznalloz.**

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Gregorio Ramos Delgado, vecino de Montegiear, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 19 de Enero de 1875.—Juan Sabaté y Viñes.—Por su mandado, Mariano Martinez de Castillo y Reina.

**Jerez de la Frontera.—Santiago.**

D. Antonio Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Lopez Cárdenas, natural de Lueña y vecino de Sevilla en la plaza de Santa Lucía, núm. 17, hijo de José y de Antonia, ca-

sado, tiene dos hijos, arriero, de 46 años de edad y sin instrucción, cuyas señas personales son: regular de cuerpo, grueso, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, y no usa bigote ni patilla, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza, ó se presente en la cárcel de este partido, á fin de que pueda serle notificada la sentencia definitiva recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por hurto de un caballo, y sea citado y emplazado para ante la Excelentísima Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido Lorenzo Lopez Cárdenas, y caso de ser habido lo dejen en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 21 de Enero de 1875.—Anguita Alvarez.—Miguel Bazo.

#### Jorquera.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Jorquera y su partido.

Por el presente edicto requisitorio cito, llamo y emplazo á D. Froilan Perez Garrido, Alcalde que fué de Cenizate, para que en el término de 15 días, á contar desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en la causa criminal que contra el mismo estoy siguiendo sobre abusos de autoridad; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo en nombre de S. M. á las Autoridades é individuos de la policía judicial que si el D. Froilan Perez se hallase en su respectiva circunscripción le prevengan su más pronta comparecencia en este dicho Juzgado.

Dado en Jorquera á 25 de Enero de 1875.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandato, Agustín Contreras.

#### La Cañiza.

D. Manuel María Fidalgo, Juez del partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal contra Teresa y Luisa Conde y Francisco Rubianes, hijo natural de Josefa Rubianes, de 47 años de edad, soltero, tendero ambulante, natural de Cangas de Boen y vecino de Covelo, sobre robo de la tienda de D. Francisco Martínez, de la misma vecindad, en cuya causa tengo acordado ampliar la indagatoria de dicho Rubianes; y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la detencion de dicho Francisco Rubianes y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con cuyo fin debo advertir que las señas personales del mismo son: estatura alta, color bueno, cara redonda, nariz larga, ojos azules, pelo negro y barbilampiño. Se ignora el punto donde se encuentre el mencionado procesado.

Dada en La Cañiza á 22 de Enero de 1875.—Manuel María Fidalgo.—De su orden, Francisco Queimadelos.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Santiago Moure, natural y vecino de este pueblo, mayor de 40 años de edad, casado, labrador, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Ucha; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia del día de ayer.

A la vez exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la averiguación y captura de Santiago Moure, y lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa.

Dada en la villa de La Cañiza á 17 de Enero de 1875.—Manuel M. Fidalgo.—De orden de S. S., Felipe C. Rivas.

#### Lalin.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de la villa de Lalin y su partido, en la provincia de Pontevedra.

Por el presente y término de 20 días cito, llamo y emplazo á Pedro Gomez Garcia, natural y vecino de San Martín de Maceira, cuyas señas personales á continuación se expresan, á fin de que se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en procedimiento sobre hurto á D. José Crespo Gonzalez, de esta villa; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar y se dará al asunto el trámite que corresponda. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan procurar el arresto y captura del indicado sujeto y su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Lalin á 16 de Enero de 1875.—Genaro Coton Pimentel.—Licenciado Rafael de Membiola.

#### Señas personales del procesado Pedro Gomez Garcia.

Estatura regular, color bueno, cara redonda, boca y nariz regulares, barba y pelo castaños, ojos idem; viste pantalon de tela rayado, chaleco y chaqueta de paño; gasta sombrero y calza zuecos.

#### La Palma.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y última vez al individuo ó individuos que se crean dueños de un caballo mediano, pelo negro, cerrado, con un hierro de figura de pata de cabra, que fué aprehendido el 17 de Junio último cargado de tabaco de contrabando en las inmediaciones de Villarrasa, para que en el improrogable término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en el local planta baja de la cárcel pública, á prestar la conveniente declaración; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 22 de Enero de 1875.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandato de S. S., Agustín de Monte.

#### Ledesma.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por robo con homicidio ejecutado sobre las ocho de la noche del día 22 del corriente en la alquería de Gusanos, término municipal del campo de Ledesma, por cinco hombres desconocidos y armados, cuyas señas conocidas, así como los bienes robados, se expresarán á continuación; habiéndose acordado en providencia de esta fecha proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de indicados sujetos, y tambien de las personas en cuyo poder se encuentren todas ó algunas de las piezas robadas si no acreditan debidamente su procedencia.

Y en su virtud ruego y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial la práctica de las diligencias que para ello fueran precisas.

Ledesma 23 de Enero de 1875.—Nemesio Almuzara.—Por mandato de S. S., Manuel Cláudio Ortiz.

#### Señas de los malhechores.

Uno bastante alto, con bigote negro, vestido de charro al uso del país.

Otro de mediana estatura, con pantalon y anguarina mangada, ancho de cara, color blanco, con un pañuelo tambien blanco que le cubria hasta la boca.

Otro hombre, que igualmente vestía de charro, con otro pañuelo color oscuro que le cubria hasta la boca. Los tres con armas de fuego, una escopeta y dos como carabinas.

Las señas de los otros dos malhechores no constan.

#### Efectos robados.

Ochoientos reales en seis ó siete monedas de 100 rs., y de 20 las demás en duros modernos de plata y un napoleon.

Un caballo de poca alzada, de tres á cuatro años, pelo negro, con su silla usada con clavos dorados, y un freno usado tambien, y con correas blancas.

#### Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase, Jueces municipales y dependientes de policía judicial hago saber que para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Juan Enrich y Viladegut, de 14 años de edad, vecino de esta ciudad, sobre robo, cuyo paradero se ignora; y con el fin de que extinga 72 días de prision personal que le corresponde por no haber podido satisfacer la multa que se le ha impuesto por ser insolvente, he acordado en auto de hoy expedir la presente requisitoria, por la que de parte de S. M. el Rey (Q. D. Q.) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego se sirvan procurar la captura de dicho Juan Enrich, y caso de conseguirse disponer la conduccion del mismo á las cárceles de este partido á mi disposición; que en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado á lo propio en reciproca correspondencia.

Dada en Lérida á 22 de Enero de 1875.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandato de S. S., Andrés Acebés, Escribano.

#### Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Lázaro y Moreno, alias Rata, vecino de Pedralva, para que dentro de 20 días, á contar desde el que aparezca la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado en horas de audiencia á prestar la inquisitiva que tengo acordado recibirle en la causa sobre lesiones á Diego Vela Sesé y asesinato frustrado del Lázaro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Dado en la villa de Liria á 19 de Enero de 1875.—Nicolás Grustan.—Por su mandato, Elías Martínez.

#### Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al joven Perfecto Frades, natural de esta villa, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le si-

gue por hurto de herramientas de carpintero; con apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Llanes 20 de Enero de 1875.—Alejandro Puerta.—Por su mandato, Juan R. de la Vega Isla.

#### Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del mismo se sigue expediente con motivo del fallecimiento de D. Francisco Aureliano Martínez, Notario que fué de Granja de Torrehermosa, y del cual resulta que al practicarse el inventario de los protocolos que conservaba en su archivo se observaron los defectos de que adolecían muchos de los documentos que habia otorgado; que en su consecuencia, y con el fin de que fueran subsanados, se acordó hacer saber á los interesados que en el término de 30 días usaran de su derecho; é ignorándose el paradero de María de los Dolores Estéban, Pedro Camacho Cabanilla, Felipa Palacios, y de los herederos de Francisca Barcos y Francisco Saldaña, que figuran como interesados, se ha dispuesto anunciarlo por medio del presente con objeto de que en el plazo de un mes pongan aquellos en conocimiento de mi Juzgado su actual vecindad para que se verifiquen las notificaciones prevenidas; pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Llerena á 23 de Enero de 1875.—Manuel Golluri.—Por su mandato, Luis Ferrand.

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza para ante la Superioridad á Pedro Rojo Gonzalez, cuyo actual paradero se ignora; pues así está acordado en la causa que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue contra Francisco Carrion Ruiz por lesiones á D. Martín Juan García.

Madrid 22 de Enero de 1875.—V. B.—El Juez, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Villarrubia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama á Benito Rodriguez Castellanos, que en 21 de Julio de 1872 manifestó habitar en la calle del Bastero, núm. 13, principal izquierda, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa criminal que instruyo por suplantacion de una orden de libertad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Enero de 1875.—El Escribano actuario, por Marcella, Pio del Pozo.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gumersindo Ojea, que se dice residente en esta capital, calle de la Misericordia, núm. 2, pero que no ha sido habido, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda en término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, con el fin de hacerle saber la acusacion dada por el Promotor fiscal en la causa que se le instruye en el Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana por infraccion del reglamento de colonos asiáticos, en la que solicita se le imponga la pena de un año de prision correccional, á fin de que dé las instrucciones necesarias al Abogado y Procurador que allí tiene elegidos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Cayuela y Ros, natural de Cartagena, hijo de Leoncio y de Rita, soltero, peluquero, de 29 años de edad, que ha vivido en esta capital calle del Ave María, números 29 y 31, y Sebastian Zurita Uceda, natural de Fuenlabrada, hija de Nicolás y de María, casada con Sergio Montero, de 36 años de edad, que ha estado domiciliada en la calle de Toledo, núm. 123, principal, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado con el fin de enterarles del auto por el que se les declara procesados en la causa que contra los mismos y otros consortes instruyo por falso testimonio, y practicar las diligencias que procedan; apercibidos que de no presentarse seguirá la causa sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por su mandato, Antolin Murga.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morales Moreno, natural de Cón, provincia de Málaga, hijo de Matías y de María, viudo, albéitar y de 48 años de edad, que ha vivido en el tejár del Carmen, barrio de la Prosperidad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en mi Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por falsificacion; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las demás Autoridades, tanto civiles

como militares, se sirvan dar órden á sus delegados para que indaguen el paradero del Miguel Morales, y conseguido que sea me den de ello oportuno conocimiento.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1875.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Tomás Caja, oficio albañil, que habitó en la carretera de Aragon, núm. 47, taberna, y después, según parece, en la del Aguila, núm. 38, patio, para que en término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á Timoteo Fernandez y Hermenegildo Domínguez.

Madrid 25 de Enero de 1875.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Ramona Ezquerro, de Salamanca, que habitó en la calle de las Peñuelas, número 4, bajo, en el patio, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por hurto de dinero metálico y alhajas á Don José Saltarelli.

Madrid 25 de Enero de 1875.—Callejo.—Por mandado de S. S., Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y Escribanía de Don Natalio Sanchez Mascaraque, y procedentes de causa criminal que se instruye contra Lorenzo de Gracia y Gracia y consortes como presuntos autores del delito de robo de caballerías, se sacan á pública subasta las que con expresion de sus señas, precio en que han sido tasadas y puntos en que están depositadas son, á saber:

Una mula llamada Platera, de nueve años, seis cuartas y media, torda clara, manchada en negro las dos cañas posteriores, en 125 pesetas.

Otra mula Nena, castaña, de cinco años y seis cuartas, en 100 pesetas.

Un macho burriño, capon, castaño, de seis años y seis cuartas y media, en 100 pesetas.

Estas tres caballerías se hallan depositadas en el parador del Norte, carretera de Francia.

Una yegua española, castaña, de seis cuartas y media y de ocho años, lucero, lunar en el anterior, en 50 pesetas.

Esta caballería se encuentra depositada en la posada de Aceitero, sita en la calle del Carnero.

La subasta indicada tendrá lugar en dicho Juzgado, y bajo el tipo de la tasación, el día 11 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que todo aquel que se crea con derecho á las expresadas caballerías puede presentarse á ejercitarle en el referido Juzgado, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1875.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á tres abanicos de hueso, con el varillaje calado, en mal estado, y á una petaca de paja con adornos representando en ella, ó sea en sus labores, las armas de España, con las iniciales D. y M., para que se presenten á hacerle valer en dicho Juzgado dentro del término de seis días; pues así lo he acordado en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 20 de Enero de 1875.—V. B.—El Juez, Callejo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

#### Madrid.—Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Campos, de oficio zapatero y portero que fué de la calle de la Escalinata, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para declarar en causa que contra el mismo se sigue por delito de hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la detencion del procesado si lograren averiguar su paradero, trasladándole á la cárcel de Villa á mi disposicion. Dada en Madrid á 23 de Enero de 1875.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., Manuel de las Heras.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama al sujeto que el día 23 de Noviembre del año último cobró en el despacho central del ferro-carril del Norte, sito en la Puerta del Sol, la cantidad de 2.422 rs. 70 céntimos, en virtud de una órden que presentó del Jefe de la intervencion, firmando su recibo á nombre de Luis Garrido, y al sujeto que se presentó tambien en el otro despacho central del

mismo ferro-carril, en la plaza del Progreso, el día 26 del propio mes de Noviembre al anoecer, solicitando el pago de otra órden por valor de 1.800 y pico de reales, que no le fué abonada en el momento y no ha vuelto á parecer, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado en el preciso término de 10 días á prestar declaracion en causa pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito acerca de los hechos referidos y demás que se estimen necesarios.

Madrid 18 de Enero de 1875.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Florentino Reville, cuyas señas particulares son: alto, delgado, moreno y con una quemadura en la sien derecha, y que en 17 de Diciembre de 1873 empenó en la casa de préstamos calle del Cristo de la Luz, núm. 6, de la ciudad de Toledo, dos billetes hipotecarios del Banco de España, números 292.324 y 292.347, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar como procesado por el Escribano actuario en causa por robo de efectos públicos á expresada Sra. Doña María Antonia Roca de Togados; pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Encargo á las Autoridades civiles y militares que si logran averiguar su paradero se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1875.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., por mi compañero Heras, José María Castells.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á dos sujetos encargados de recoger perros vagamundos que el día 19 de Agosto del año último aprehendieron una perra pequeña de las llamadas de Terranova, de la propiedad de D. Andrés Soblechero, en la calle Mayor, cuyos nombres y domicilios se ignoran, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 29 de Enero de 1875.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Antonio Martinez, Bernardo Mayo y Antonio Sanchez que se dice vivieron el primero en la calle de San Simon, número 3, cuarto segundo, el segundo calle de las Minas, número 20, y el último á la entrada del Rastro, siendo de oficio cofretero, y cuyos domicilios se ignoran en la actualidad, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal pendiente en el mismo por la Escribanía del infrascrito.

Madrid 3 de Octubre de 1874.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

#### Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita al Sr. Pino y á la Vizcaina, guisandera en las afueras de la puerta de Alcalá, para que comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, á prestar declaracion en causa que se instruye contra D. Aurelio Infesta y otro por desacato, en el término de ocho días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Enero de 1875.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

#### Madrid.—Hospicio.

D. Juan Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria, y mediante á ignorarse el domicilio de D. Luis Molero, que en el año de 1871 vivió en la calle del Barquillo, núm. 30 ó 36, se le cita, llama y emplazo por el término preciso é improrogable de 15 días para que se presente en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial, ó en este mi Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester, á fin de hacerle saber una providencia de dicho superior Tribunal; y encargo á todas las Autoridades y agentes de los mismos que tengan noticia de su domicilio lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1875.—Valentin Ballester.

#### Madrid.—Hospital.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serrano y Martinez, conocido tambien por Francisco Sierra y por el apodo de Bizerra ó Bizra, que habitaba en Noviembre último, según dijo, en la plaza de Lavapiés, núm. 4, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora desde que salió con alta á últimos del mismo mes del Hospital general de esta villa, en el cual ingresó herido en la cara, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, establecido en el Palacio de Justicia, á prestar una declaracion acordada en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que le fueron causadas la noche del 16 de dicho mes.

Dada en Madrid á 23 de Enero de 1875.—Licenciado Matías

Rico.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita, llama y emplaza por el presente y término de nueve días á Felipe Diaz Bermudez, que se dice vivir en la calle de la Fé, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Escribanía del actuario á oír la notificacion de una providencia dictada por la Sala de lo criminal en causa que contra el mismo pende por lesiones á su mujer Magdalena Garcia; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1875.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, por mi compañero Ontiveros, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Labrador Moreira, que vivió en la calle de la Ventosa, núm. 10, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á fin de hacerle saber lo mandado por la Superioridad en la causa pendiente en la misma por lesiones; apercibiéndole que de no presentarse será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega y encarga á las Autoridades y dependientes de las mismas averigüen el paradero de dicho sujeto y lo hagan comparecer en cualquiera de los puntos ántes expresados.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

#### Madrid.—Inclusa.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio Serna de Juan, vecino que ha sido de esta capital, con habitacion en la calle de las Provisiones, núm. 4, procesado por atentado á la Autoridad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policia judicial que procedan á su busca y presentacion ante este Juzgado, ó participen en su caso el punto donde se sepa ó sospeche que aquel se halle.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Flaviano Uldarico de la Torre.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Ramon Garcia Rodriguez, vecino que ha sido de esta capital, con habitacion en la calle de Embajadores, núm. 30, piso principal núm. 2, procesado por lesiones, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días se presente en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Jueces y policia judicial que procedan á su busca y presentacion ante este Juzgado, ó participen en su caso el punto donde se sepa ó sospeche que aquel se halle.

Dada en Madrid á 22 de Enero de 1875.—Gabriel Cuartero Atienza.—Flaviano Uldarico de la Torre.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á Rosalía Torralba para que en término de seis días comparezca, de once de la mañana á tres de la tarde, en la audiencia de S. S. á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

#### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita y llama á Manuel Gomez, al Profesor veterinario Don Fernando Gomez Salido y José Perez, que en Setiembre del año de 1869 firmaron dos documentos, haciéndolo en uno el último por el primero de las cantidades que recibieron por gastos de manutencion, reseña, reconocimiento y tasacion de un caballo que se vendió en la Tenencia de Alcalde de este distrito, para que en término de 10 días se presenten á declarar en causa criminal que se instruye contra D. Pedro Carrascosa por malversacion de caudales públicos en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia.

Madrid 22 de Enero de 1875.—V. B.—Alcaráz.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego, é ignorándose los actuales paraderos de Bernarda Perez, José María Vazquez, María García y José Montolin García, que vivieron en la casa núm. 9 de la calle de las Cambronerías, desde la que los dos últimos se trasladaron á la de Segovia, núm. 33 duplicado, cuarto en el patio, se les cita por el presente para que en el término de cuatro días, y de once de la mañana á las cuatro de la tarde, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue contra Pedro de Lor por homicidio.

Madrid 26 de Enero de 1875.—El Escribano, Severiano de Diego.

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita y llama á todos los militares que tomaron parte en la contienda habida entre estos y un paisano, de la que resultó herido un artillero, y demás personas que intervinieran en la misma ó la presenciaron y puedan dar razón de lo sucedido, cuyo hecho tuvo lugar en la pradera del Corregidor (Fuente de la Teja) el domingo 16 de Agosto del año próximo pasado, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el convento que fué de las Salesas, de once de la mañana á tres de la tarde, á prestar la oportuna declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 22 de Enero de 1875.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita y llama á las personas que estaban junto á la puerta de la Casa de Socorro del primer distrito la noche del 6 de Diciembre último cuando llevaron herido á Juan José Laso desde el café titulado del Recreo, situado en la calle de la Flor, á fin de que presten declaraciones sobre ciertos extremos acordados en la causa, debiendo presentarse en término de 40 días en el Palacio de Justicia, de once á cuatro, todos los que no sean feriados.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1875.—El actuario, Narciso Tribaldos.

#### Mahon.

D. Juan Pons y Mercadal, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en dicho Juzgado y autos de su referencia se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahon, á 14 de Diciembre de 1874, el Sr. D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario seguidos entre partes, de la una Mariana Bagur y Sancho, viuda de Miguel Calafat y Caules, como tutora de su hijo Rafael Calafat y Bagur, representada por el Procurador D. Diego de la Torre, demandante, y de la otra Rafael Calafat y Anglada, y por su fallecimiento sus herederos María Calafat y Caules, debidamente autorizada por su esposo Francisco Piris y Jover, y Miguel Piris y Jover, marido que fué de Juana Calafat y Caules, como legítimo representante de sus hijos, y en su nombre el Procurador D. Juan Mesa, y Margarita y José Calafat y Caules, declarados en rebeldía, demandados, sobre pago de cantidad:

Resultando que Mariana Bagur y Sancho, viuda de Miguel Calafat y Caules, vecina de Ciudadela, obrando en concepto de tutora de su hijo Rafael Calafat y Bagur, interpuso en este Juzgado demanda de juicio civil ordinario contra Rafael Calafat y Anglada, fundándose en que, mediante escritura otorgada en 24 de Diciembre de 1852 ante el Notario de Ciudadela D. Pedro Carrió, las hermanas Margarita, Juana y María Calafat y Caules, con aprobacion de su padre Rafael Calafat y Anglada, declararon ser propios del arriba nombrado Miguel Calafat y Caules, hermano é hijo respectivo, tres créditos, cuyos títulos estaban extendidos á favor de su difunta madre Margarita Caules y Sintés, á saber: uno de 318 libras contra D. Antonio Nin, segun debitorio de 14 de Mayo de 1852 autorizado por el Notario D. Vicente Simó: otro de igual cantidad contra D. Pedro Trémol, mediante escritura de 27 de Julio del mismo año otorgada ante D. Pedro Carrió; y el tercero de 404 libras 10 sueldos contra los consortes José Casanovas y Antonia Brinis, segun otro instrumento público de 18 de Agosto del propio año en poder del Notario D. Jaime Sastre; cuya declaración, que aceptó Miguel Calafat y Caules, manifestaron hacer los otorgantes, no solamente para que constase la verdad, sino para que en todo tiempo pudiese aquel cobrar por sí solo los tres créditos referidos como exclusiva propiedad suya: que en el mismo día del otorgamiento de la antedicha escritura Miguel Calafat y Caules confirió poder mediante acto autorizado por el referido Notario Carrió á su padre Rafael Calafat y Anglada, y por fallecimiento de este á sus hermanas Margarita, Juana y María, para que en su nombre pudiesen exigir y cobrar sus créditos, firmando cartas de pago, dar á préstamo las cantidades que percibiesen, servirse de los intereses para atender á sus alimentos y demás necesidades sin obligacion de rendir cuentas de ellos, y seguir toda especie de juicios, con facultad de nombrar Procuradores para estos: que en 29 de Setiembre de 1860 falleció Miguel Calafat, con lo cual espiró el poder conferido á su padre, y por muerte de este á sus hermanas: que los tres créditos de que queda hecho mérito pertenecen al pupilo Rafael Calafat y Bagur, hijo único de Miguel Calafat y Caules: el de 318 libras contra D. Pedro Trémol

existe, y por consiguiente no se trata de él en la demanda; pero los otros dos fueron cobrados, á saber: el de 318 libras contra D. Antonio Nin lo percibió Rafael Calafat y Anglada mediante escritura de 6 de Mayo de 1855 ante D. Pedro Carrió, con una pérdida de 13 libras 18 sueldos, y el de 404 libras 10 sueldos contra José Casanovas y Antonia Brinis lo cobraron las hermanas Margarita y María Calafat y Caules, juntamente con su referido padre Rafael Calafat y Anglada, obrando aquellas en el concepto de herederas de las sucesoras abintestado de su madre Margarita Caules y bajo fianza que hizo su padre, todo lo cual consta en escritura de 5 de Agosto de 1855 en poder del Notario D. Jaime Sastre; y en su consecuencia solicitó que se condenara á Rafael Calafat y Anglada á que le entregara como á tutora de su hijo Rafael Calafat y Bagur las indicadas dos partidas de 302 libras 2 sueldos y 404 libras 10 sueldos, con los intereses legales desde 29 de Setiembre de 1860, en que murió Miguel Calafat y Caules:

Resultando que Rafael Calafat y Anglada, representado por el Procurador D. Juan Mesa, contestó á la demanda manifestando que en el poder que el día 24 de Diciembre de 1852 otorgó Miguel Calafat y Caules á favor de su padre, y despues de su muerte á favor de sus hermanas Margarita, Juana y María Calafat y Caules, para que pudiesen exigir y cobrar sus créditos y colocar á interés las cantidades que percibiesen, les facultó para servirse de dichos intereses para atender á sus alimentos y demás necesidades, sin obligacion de rendir cuentas de ellos; y que los créditos que Miguel Calafat y Caules tenia consistian en los tres mencionados en la escritura de la misma fecha que el poder y en otro de 400 libras contra Don Juan Carreras, vecino de Ciudadela; y solicitó que se le absolviera de la demanda y que se declarara que tenia derecho á la percepcion de los intereses de los créditos contra D. Pedro Trémol y D. Juan Carreras á fin de aplicarlos á sus alimentos y demás necesidades, interponiendo al efecto la oportuna reconvenccion:

Resultando que por parte de Rafael Calafat y Anglada se solicitó la convocacion al juicio de sus hijas Margarita y María y Juana Calafat y Caules y de su hijo José, á lo que accedió el Juzgado; y convocados en legal forma, manifestó José Calafat en el acto de la notificacion que creyendo justa la reclamacion que se hacia á favor del menor, y no queriendo entrar en litigios de ninguna naturaleza, estaba conforme con cualquier resultado que tuviera el juicio, no habiéndose personado la Margarita, y habiéndolo hecho las otras dos hermanas Juana y María Calafat y Caules:

Resultando que por parte de Mariana Bagur en el escrito de réplica se reprodujo lo expuesto en la demanda, y se contestó á la reconvenccion manifestando que la declaración hecha por Rafael Calafat y sus hijas en el documento de 24 de Diciembre de 1852 á favor de Miguel Calafat y Caules no fué otra cosa que el cumplimiento del deber de decir la verdad y dar á cada uno lo suyo: que dicha escritura no tiene relacion alguna con la otorgada en el mismo día y ante el propio Notario, mediante la cual Miguel Calafat confirió poder á su padre Rafael, y por su fallecimiento á las hijas de este Juana, Margarita y María, poder que otorgó porque debia ausentarse, como en efecto se ausentó en seguida: que en la escritura de poder no se leen otras cláusulas que las peculiares á los actos de esta clase, ménos la relativa á utilizarse los apoderados de los intereses que sobrasen, no interviniendo para aceptar las personas á quienes se conferia, aunque se hallaban presentes; y que habiendo regresado Miguel Calafat y Caules, su padre Rafael Calafat y Anglada le entregó el único debitorio que quedaba en su poder, que era el de D. Pedro Trémol, no habiéndose tratado siquiera en la escritura de declaración del de Don Juan Carreras:

Resultando que la parte de Rafael Calafat y Anglada en su escrito de réplica reprodujo los hechos consignados en la demanda:

Resultando que Juana y María Calafat y Caules, y en su nombre el Procurador D. Pedro Vinent y Orfila, se personaron en los autos en 25 de Octubre de 1862, y expusieron que eran menores de edad cuando hicieron el reconocimiento que contiene la escritura de 24 de Diciembre de 1852, que lo verificaron contra su voluntad y sólo por obedecer á su padre, bajo cuya potestad se hallaban constituidas; y que dos años y medio despues practicaron un acto contrario completamente á dicho reconocimiento, interviniendo su mismo padre:

Resultando que Rafael Calafat y Anglada falleció el día 11 de Octubre de 1865 y citados sus hijos José, Margarita María Calafat y Caules y Miguel Piris y Jover, viudo de Juana Calafat y Caules, con hijos menores, para que en el término de 60 días se presentasen en los autos por medio de legítimo apoderado, sólo se personaron en ellos la María Calafat y Miguel Piris, declarándose la rebeldía de Margarita y José Calafat y Caules:

Resultando de la copia de la escritura de 24 de Diciembre de 1852 ante el Notario de Ciudadela D. Pedro Carrió que las hermanas Margarita, Juana y María Calafat y Caules con aprobacion y en presencia de su padre Rafael declararon que su difunta madre y mujer respectiva Margarita Caules y Sintés habia prestado 318 libras á D. Antonio Nin, otras tantas á D. Pedro Trémol y 404 libras 10 sueldos á los consortes José Casanovas y Antonia Brinis; y que sabiendo que dichas cantidades eran propias de su hermano é hijo respectivo Miguel Calafat y Caules, hacian aquella solemne declaración á fin de que siempre constara y pudiera Miguel Calafat cobrar los referidos créditos como cosa suya cuando fuese su voluntad, á cuyo documento prestaron su asentimiento, así el demandado como sus dos hijas María y Juana:

Resultando de la copia de una escritura de poder en la que se incluye otra de 24 de Diciembre de 1852, á la cual tambien

han prestado su asentimiento los arriba citados; que Miguel Calafat y Caules dió todo su poder cumplido á favor de su padre Rafael Calafat, y por fallecimiento de este á favor de sus hermanas Margarita, Juana y María Calafat y Caules, para que pudiesen exigir y percibir todos los créditos que tenia y tuviese contra cualesquiera personas y comunes, que tenia y pudiesen dar á préstamo con interés ó sin él las cantidades que cobraran, y para que pudiesen servirse como cosa propia de los intereses que devenguen dichos capitales para atender á sus alimentos y demás necesidades, sin obligacion de rendir cuentas algunas de los referidos intereses, para que pudiesen seguir pleitos y nombrar Procuradores:

Resultando de la partida mortuoria de Miguel Calafat y Caules que este falleció en 29 de Setiembre de 1860:

Resultando de la partida de bautismo de Rafael Calafat y Bagur, hijo de Miguel y de María, que dicho Rafael nació el día 13 de Julio de 1839:

Resultando de las partidas bautismales de Juana y de María Calafat y Caules que la primera nació el día 13 de Noviembre de 1829, y la segunda el día 25 de Setiembre de 1833:

Resultando de la declaración de Rafael Calafat y Anglada que su mujer Margarita Caules no poseia bienes ni percibia rentas, ni ejercia comercio ó industria, reduciéndose su haber á la dote que aportó al matrimonio en cantidad de unas 300 libras, dote que acreditaba todavia á su fallecimiento el día 20 de Diciembre de 1852; que el mismo día del fallecimiento llegó á Ciudadela su hijo Miguel Calafat, llamado al efecto y que servia en la Armada, y que ántes de ser llamado al servicio dicho Miguel Calafat habia hecho varios viajes á América, uno de ellos á Lima:

Resultando que el mismo Rafael Calafat y Anglada asegura que el dinero que su esposa prestó á D. Antonio Nin, D. Pedro Trémol y José Casanovas era propiedad del citado Rafael Calafat:

Considerando que lo consignado en la escritura de 24 de Diciembre de 1852, en la que las hermanas Margarita, Juana y María Calafat, con aprobacion de su padre Rafael, declararon que eran propios de Miguel Calafat los tres créditos extendidos á favor de su difunta madre Margarita Caules, es la verdad mientras no se pruebe lo contrario, no bastando á destruir su contenido, ni la afirmacion de Rafael Calafat de que el dinero que prestó su esposa á los Sres. Nin, Trémol y Casanovas era de su propiedad, ni la de las hermanas Juana y María de que hicieron la declaración contenida en la escritura contra su voluntad y sólo por obedecer á su padre, extremos que no se han probado debidamente:

Considerando que si bien Juana y María Calafat eran menores cuando intervinieron en la mencionada escritura, no reclamaron contra ella dentro del cuadrenio legal, siendo doctrina admitida por el Tribunal Supremo, y consignada en su sentencia de 28 de Abril de 1866, que el menor que deja pasar el término legal para pedir la rescision de un contrato que le perjudica no puede despues reclamar porque haya habido lesion:

Considerando que la escritura de poder de 24 de Diciembre de 1854, Miguel Calafat se lo confirió á su padre, y en caso de morir este á sus hermanas Margarita, Juana y María para que pudiesen exigir y cobrar sus créditos y servirse de los intereses para atender á sus alimentos y demás necesidades, sin obligacion de rendir cuentas de ellos, no puede considerarse como una donacion ni de otra manera, porque cuando las cláusulas de un documento se hallan redactadas de una manera clara y que no deja lugar á duda, debe aceptarse tal como suenan, sin darles interpretaciones innecesarias; siendo indudable que un poder no deja de serlo porque en él se trate del uso que debe hacerse de los intereses que se cobren:

Considerando que Rafael Calafat y Bagur, hijo único de Miguel Calafat, es el heredero de todos los bienes y acciones pertenecientes á su padre, y por lo tanto de los tres créditos que menciona la escritura de 24 de Diciembre de 1852, de los cuales fueron cobrados, á saber: el de 318 libras contra D. Antonio Nin, que lo percibió Rafael Calafat y Anglada, y el de 404 libras 10 sueldos contra José Casanovas, que cobraron las hermanas Margarita y María Calafat y Caules juntamente con su padre Rafael:

Considerando que con la muerte de Miguel Calafat espiró el poder conferido á su padre, debiendo este dar cuenta del uso hecho del poder, excepto en la parte en que aquel le relevó de tal obligacion, y entregar á los herederos de dicho Miguel las cantidades en su virtud percibidas, ó sean los créditos contra Nin y Casanovas; pues aunque el último aparece cobrado por las hermanas Margarita y María, debe responder del mismo su padre Rafael Calafat, á quien estaba conferido dicho poder, y que consintió y autorizó el cobro indebido del referido crédito:

Considerando que al extinguirse el poder por la muerte del poderdante en 29 de Setiembre de 1860 se extinguió en su totalidad, no pudiendo desde entónces percibir Rafael Calafat y Anglada, ni por su fallecimiento sus hijas Margarita, Juana y María, los intereses de los créditos todavia existentes, ni disponer de ellos en la forma en el poder establecida:

Considerando que habiendo fallecido Rafael Calafat y Anglada durante la prosecucion de este juicio, se citó en forma á todos sus herederos para que se presentaran en los autos, entendiéndose estos desde entónces con dichos herederos; por ante mí el Escribano dijo:

Que debia condenar y condenaba á los herederos de Rafael Calafat y Anglada á que entreguen á Mariana Bagur y Sancho, como tutora de su hijo Rafael Calafat y Bagur, las dos partidas de 302 libras 2 sueldos y 404 libras 10 sueldos, con los intereses legales desde el día 29 de Setiembre de 1860 en que falleció Miguel Calafat y Caules, absolviendo á la referida Ma-

riana Bagur y Sancho, como tutora de su citado hijo, de la reconvención contra ella interpuesta por la parte de Rafael Calafat y Anglada, hoy sus herederos, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta su sentencia, que por la rebeldía de José y Margarita Calafat y Caules, á más de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de los edictos, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Rafael Blasco.—Juan Pons, Escribano.»

Y para que conste libro el presente, en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Madrid á 16 de Diciembre de 1874.—Juan Pons, Escribano.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue ejecutoria contra Enrique Carrera de Casas, en la cual, entre otros particulares, se encuentra la siguiente: «D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud de la presente llamo y busco á Enrique Carrera de Casas, de esta naturaleza y vecindad, casado, de 22 años de edad, á quien he procesado por el delito de lesiones, por haberse casado de su domicilio ignorándose su paradero, al que caso de ser habido conducirá á la cárcel pública de esta capital á mi disposición, cuyo sujeto deberá presentarse dentro del término de 10 días; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal: haciendo especial encargo para su cumplimiento á la policía judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Manuel de Veras y Bartumeo.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de la ejecutoria de su referencia, y lo inserto así conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 19 de Enero de 1875.—Manuel de Veras y Bartumeo.

#### Málaga.—Merced.

D. Diego García Murillo, Escribano de actuaciones asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Certifico que en la ejecutoria de la causa contra Miguel Rodríguez Pestigo y otros por atentado contra la Autoridad y lesiones méncs graves, se ha expedido la requisitoria que copiada dice:

«D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Miguel Rodríguez Pestigo, conocido por Palando, natural y vecino de esta ciudad, labrador, de edad de 42 años, cuyas señas personales no resultan, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel á extinguir su condena en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por atentado á la Autoridad y lesiones méncs graves, en cuya ejecutoria así lo he acordado por mi providencia de este día.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado ni indicado objeto.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1875.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.»

Lo inserto así conforme con su original.

Y para que conste extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en la ciudad de Málaga á 19 de Enero de 1875.—Diego García Murillo.

#### Manzanares.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á cinco ó seis hombres disfrazados y camuflados, uno de ellos bastante alto, con escopeta, una manta y antiparras de becerro, y otro más bajo, sin que puedan suministrarse otras señas, que en la noche del día 7 del corriente penetraron en la casa del Presbítero D. Eusebio María Morales, en la villa de Solana, los cuales á las voces que se dieron de «ladrones» por algunas personas de las que había en dicha casa se marcharon precipitadamente, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Se interesa á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresados sujetos, caso de ser habidos, en clase de detenidos.

Manzanares 25 de Enero de 1875.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S., Luis Díaz Pallares.

#### Merida.

D. Juan Bautista Alonso y Jular, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Sanchez, conocido por el hijo de la Curra, de oficio zapatero y vecino últimamente de la villa de Torremayor, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan

en la causa que en su contra y la de otro se sigue sobre hurto de dos yeguas de la dehesa de Casarente, en este término, propias de D. Felipe Solís Campuzano, vecino de Villafranca de los Barros, la noche del 28 de Diciembre último; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, así como á los agentes de orden público y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y prisión de mencionado sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad conveniente, como comprendido en el núm. 7.º del art. 382 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Mérida á 18 de Enero de 1875.—Juan B. Alonso y Jular.—De orden de S. S., José Suarez.

#### Monzón.

D. Fernando Paz Vivero, Secretario de gobierno y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Monzón.

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado en providencia de 5 de los corrientes por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido, en sumario que instruye sobre averiguación de los causales que produjeron ó debieron producir la muerte de Ramon Martínez Diaz, alias Rivela, de San Pedro de Cangas, hallado cadáver debajo del puente de Alemparte el día 16 de Noviembre del año último, se cita á su mujer Francisca Alvarez, conocida por el apodo de Farrues, y á sus hijos Rosa y Juan, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en él ó suministrar las noticias que tengan por conveniente; advirtiéndoles que de no verificarlo seguirá el sumario la tramitación de ley y les parará el perjuicio que haya lugar.

Monzón 16 de Enero de 1875.—Fernando Paz Vivero.

#### Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaisa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Campos Moral, de edad de 31 años, estatura regular, pelo castaño, color entre pálido y moreno, mellado, ojos melados, nariz gruesa; viste pantalón oscuro de castor, chaqueta y chaleco de lo mismo y sombrero hongo; á Francisco Solana García, de edad de 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color trigueño oscuro, cara redonda; viste ropa de paño y sombrero hongo, y á Antonio, conocido por el Sevillano, de edad como de unos 50 años, pelo canoso, de estatura mediana, algo fornido, que viste pantalón y chaqueta de paño oscuro y sombrero hongo grande negro, de cuyos sujetos se ignora su paradero, si bien es de presumir se encuentren en la capital de Córdoba, para que dentro del término de 15 días siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que sigo contra Francisco Marín Jimenez y Manuel Quesada Lara, de este domicilio, por robo de caballerías; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos, y habidos que sean dispongan su conducción á la mencionada cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á 18 de Enero de 1875.—Manuel F. Loaisa.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

#### Moren de la Frontera.

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Aragon Puerto, vecino de Sierrayeguas, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto de una yegua de la pertenencia de D. José Corbacho Reina, vecino de Montellano.

Al mismo tiempo se suplica en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los agentes de policía judicial se practiquen eficaces diligencias en averiguación del paradero del Miguel Aragon Puerto, y caso de ser habido se remita á este Juzgado con las correspondientes seguridades.

Dado en Moren de la Frontera á 25 de Enero de 1875.—Manuel M. Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Fernandez, Escribano.

#### Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Nájera.

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Médico forense, por el presente se da conocimiento á los que se crean con derecho á obtenerla acudan á él dentro del término de 15 días siguientes al de este anuncio; pues pasado no les serán admitidas las solicitudes.

Dado en Nájera á 20 de Enero de 1875.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero.

#### Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Negreira &c.

Por el presente hago notorio que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye sumario de causa criminal contra Julian Varela do Rio, hijo de Basilio y de Pás-

cua, natural y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Lañas, término municipal de la Baña, en este partido, casado, con hijos, empleado al parecer en la Marina, y de 37 años de edad, y contra Manuel Ares Guzman, de la misma vecindad, sobre lesiones inferidas á José García Mendoza, alias Longo, de San Juan de Barcala, en la feria celebrada el día 13 de Setiembre del año último en el lugar de Ceilan, parroquia de San Mamed del Monte, del propio término municipal, en cuyo procedimiento fueron declarados procesados los Julian Varela y Manuel Ares por providencia de 12 de Octubre del mismo año, acordándose recibirles declaración indagatoria; y como se halle ausente el repetido Julian Varela, ignorándose su paradero, le cito, llamo y emplazo á medio de este edicto á fin de que dentro del término de 15 días siguientes al de la inserción del mismo en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir la declaración indagatoria acordada, y para la práctica de las demás diligencias que con él hayan de tener efecto conforme á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente; previniéndole que de no verificarlo en dicho período se le declarará contumaz y rebelde, se dará al proceso el trámite que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Negreira á 20 de Enero de 1875.—Florentino Gonzalez Villamil.—De su orden, Bernardo Ferreiro.

#### Orgaz.

El Juez de primera instancia de la villa de Orgaz y su partido.

A los Jueces de primera instancia y todas las demás Autoridades hago saber que en la causa criminal que instruyo por robo de dos mulas en la casa de Pio Gonzalez y Duran, de esta vecindad, la noche del 21 al 22 de los corrientes, he acordado expedir esta requisitoria, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dándola la publicidad debida en la GACETA DE MADRID se proceda á la busca de dichas mulas que á continuación se relacionan, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican legítimamente su adquisición, remitiendo aquellas y estas en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Orgaz á 22 de Enero de 1875.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Antonio de Losada y García.

#### Señas de las mulas.

Una negra, de un dedo sobre la marca, con un hierro de figura de una T en el hocico y dos clavos pasados en las manos.

Otra torda, de dos dedos, con una cicatriz en la pata derecha de haber sido encabestrada.

Ambas mulas de 14 á 15 años, con cabezadas de correa doble, ramales de la labor, las mantas de enmantar de paño negro y otras dos mantas de collera rayadas en blanco y negro.

#### Oviedo.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Suarez, Antonio Suarez Vazquez, Andrés Perez, Máximo Velarde, Felipe Hevia y José Madaria Zudiagar, cuyas señas y actual paradero se ignora, fugados del hospital de esta ciudad, en donde se hallaban en calidad de presos enfermos, en la noche del 3 al 4 del corriente, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con este motivo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la novísima ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de los mencionados individuos, poniéndolos inmediatamente á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 20 de Enero de 1875.—Miguel Lama.—Por su mandado, Cayetano Meana.

#### Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador interino de este partido el Licenciado D. Juan Francisco Lobos Aguado, se anuncia por este sexto edicto para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo.

Dado en Palencia á 25 de Enero de 1875.—Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eusebio García Murillo, empleado que fué en esta ciudad por los años de 1870 y 71 en las oficinas de Administración, para que comparezca á practicar un reconocimiento judicial en causa criminal en el término de 15 días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cuyo sujeto ha residido en la villa de Cervera y en la ciudad de Teruel; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 16 de Enero de 1875.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Paz Becerra.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Julian de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita á Mariano Blazquez Gomez, de estado soltero, natural de Alaraz, carabnero que ha sido en las Comandancias de Barcelona y Tarragona, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de mi cargo y Escribanía del referendario con el fin de hacerle saber y notificar la sentencia dictada por este Juzgado en la causa criminal que se le siguió por lesiones ménos graves á Juan Francisco Sanchez y Sanchez, y al propio tiempo para citarle y emplazarle en forma para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; bajo apercibimiento que trascurrido dicho tiempo sin que lo verifique le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 16 de Enero de 1875.—Julian de la Calle.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Posadas.

D. Manuel María Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de este partido.

Se hace saber por virtud del presente que en la noche del 28 al 29 de Diciembre anterior fueron robadas de la iglesia parroquial de Fuente Palmera las alhajas siguientes:

Una corona de plata, un cáliz de plata liso, una patena de plata, una cucharita de plata, un portapaz de plata ruol, un viril de plata sobredorada, una cajita de plata, una ampolla de plata, cuatro pares de aretes de plata, una llave de plata con su cordón dorado, una casulla de terciopelo carmesí y una media vara de galon dorado de un manipulo.

Con motivo de este hecho se instruye causa criminal, en la que se ha acordado se practiquen por toda clase de Autoridades las oportunas diligencias en busca de aquellas alhajas y que sean remitidas á este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dan explicaciones satisfactorias respecto á su adquisicion.

Y para que tenga efecto se expide el presente en Posadas á 20 de Enero de 1875.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Puenteareas.

D. José Ramon Bugallal, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Puenteareas.

Certifico que en este Juzgado por mi oficio penden diligencias sumariales formadas contra D. José Gonzalez Rodriguez, vecino de Pozara, y otros sobre estufa, por virtud de las que, y en providencia de esta fecha, se acordó citar, como lo verifico por medio de la presunte cédula, á D. Emilio Couto Salcedo, Secretario que fué del Ayuntamiento de esta villa, vecino de la misma, de la cual se ausentó é ignora su paradero para que el dia 8 de Febrero próximo venidero, y hora de diez de su mañana, se presente en la Sala de audiencia de este dicho Juzgado á fin de celebrar diligencia de careo con D. Francisco Martinez Vistres, vecino de Moreira; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y le pararán los demás perjuicios que haya lugar.

Puenteareas 21 de Enero de 1875.—José R. Bugallal.

Puente Caldelas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Alberto Nuñez Varron, casado, carpintero, de 43 años, natural y vecino de la parroquia y término del Campo, en el partido de Caldas de Noya, para que dentro del término improrogable de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á fin de ser notificado de la sentencia dictada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra el mismo Nuñez, seguida por falso testimonio, y empezar á sufrir sin demora la pena de seis meses y un dia de prision correccional que con las demás accesorias le ha sido impuesta por dicha sentencia.

Dada en Puente Caldelas á 11 de Enero de 1875.—Ricardo Labaca.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade, por Ventin.

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente cuarto edicto, que se reproducirá cada seis meses durante tres años, se hace notorio que D. Manuel María Lopez Reigada, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde 1862 hasta 24 de Abril de 1873, aspira á la devolucion de la fianza que tiene constituida.

Todos los que tengan alguna accion que deducir contra dicho ex Registrador pueden verificarlo desde luego.

Rivadeo 18 de Enero de 1875.—Camilo Quiroga.—Por mandado de S. S., Carlos Diaz.

Sevilla.—Magdalena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades de esta provincia y á las demás del reino hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Vicente Pau, vecino de esta ciudad en la calle de la Feria, número 63, por lesiones, se ha mandado comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria, al cual se le concede el término de 15 dias para su presentacion mediante á no haber podido ser habido sin embargo de las diligencias practicadas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de dicha ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dada en la ciudad de Sevilla á 7 de Enero de 1875.—José Marco.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, dictada en la causa que se sigue por hurto de un reloj á D. Tomás Gray, cuyo domicilio y paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion en la referida causa.

Dada en Sevilla á 19 de Enero de 1875.—José Marco.—El actuario, José María Reyes y Salle.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en virtud de la causa criminal que en este Juzgado se formó contra Prudencio y Fidel Velarde, naturales respectivo de Viérnoles y San Vicente de la Barquera, sobre atentado á la Autoridad, se ha dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos la sentencia ejecutoria siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 22 de Setiembre de 1874, en la causa formada por atentado contra la Autoridad á instancia del actor particular D. Manuel de Quevedo y Mantilla, Alcalde de barrio del pueblo de Torres, representado por el Procurador D. José Diaz Calderon, contra D. Prudencio Velarde Larreta, de 35 años de edad, casado, natural de Viérnoles y domiciliado en Torrelavega, de oficio comerciante, contra D. Fidel Velarde y Barrio, de 23 años de edad, soltero, natural de San Vicente de la Barquera y domiciliado en Torrelavega, de oficio cocher, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, y contra D. Antonio Ruiz de Villa y Gomez, de 23 años, natural de Mercañal y domiciliado en Torrelavega, soltero, comerciante; D. Joaquin Ruiz de Villa y Gonzalez Campuzano, sobrenombre Garibaldi, de 42 años, soltero, natural de Torrelavega y domiciliado en la misma villa, empleado en la oficina del Registro de la propiedad; Don Joaquin Rodriguez Sierra, de 53 años, casado, natural de Santillana y residente en Torrelavega, de oficio carpintero; Don Antonio Rodriguez y Quintana, de 27 años, casado, natural de Torrelavega, donde está domiciliado, de oficio carpintero: Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Santa Olalla:

1.º Resultando que en la tarde del 13 de Setiembre de 1872, hallándose el Alcalde de barrio D. Manuel de Quevedo en el puente de Toves cuando regresaban en gran número los expedicionarios á la romería del Milagro, se promovió desorden y confusion á la entrada del puente por querer muchos pasar á la vez y sin detencion, y no gradualmente como lo expuso el Alcalde de barrio para que todos pagaran el cuarto del pontazgo, á cuyo efecto preparó el sujeto convenientemente las puertas ó portillas mientras los cobradores iban recaudando, en cuya operacion ayudaba el mismo Alcalde; cuyos hechos se estiman probados:

2.º Resultando que en aquel acto se presentaron los procesados D. Prudencio Velarde y D. Fidel Velarde á la entrada del puente en ademan hostil, dando lugar á que el Alcalde tuviese que invocar su autoridad, pretendiendo imponerle respeto, lo cual no consiguió, pues el Fidel Velarde sujetando al Alcalde con sus manos le dirigió palabras insultantes, diciendo que no reconocia su autoridad, mientras D. Prudencio Velarde con la punta de su baston dió dos golpes al Alcalde, uno por detrás y otro por delante, aumentándose con esto el alboroto, hasta el punto de venir á tierra las portillas del puente, pasando gran número de personas y carruajes sin pagar el pontazgo; cuyos hechos se estiman tambien probados:

Vistas las conclusiones definitivas de la acusacion fiscal, en la cual se califican los hechos de un delito de atentado contra la Autoridad, comprendido en el núm. 2.º del art. 263 y número 3.º del Código penal, expresando que los procesados han tenido la participacion de autores, sin concurrir circunstancias atenuantes, ni agravantes, ni eximentes, y solicitando que se imponga á Prudencio y Fidel Velarde la pena de cuatro años y dos meses y medio de prision correccional con las accesorias del art. 62, y la sexta parte de costas á cada uno de las causadas en el sumario, y por mitad las restantes:

Vistas las conclusiones definitivas de la defensa sosteniendo que en los hechos ocurridos en el puente de Torres el dia citado no hubo delito de ninguna clase, solicitando en su virtud la absolucion libre de los acusados D. Prudencio y D. Fidel Velarde, con pronunciamientos favorables y costas de oficio, reservándose el derecho que puedan tener para exigir la responsabilidad á D. Manuel de Quevedo por la denuncia interpuesta:

1.º Considerando que los actos ejecutados por D. Prudencio Velarde y D. Fidel Velarde al presentarse ámbos á la entrada del puente de Torres en ademan hostil resistiendo gravemente las amonestaciones del Alcalde de barrio, y maltratándolo el primero con la punta de su baston y el segundo de palabra, y poniendo en él las manos constituyen un atentado contra la Autoridad del expresado Alcalde, cuyo delito está comprendido en el núm. 2.º del art. 263, y el núm. 3.º del 264 del Código penal:

2.º Considerando que de este delito son responsables criminalmente como autores los procesados D. Prudencio y D. Fidel Velarde, segun los méritos de la causa:

3.º Considerando que en la ejecucion del delito concurren dos circunstancias atenuantes bien calificadas, una la de provocacion justificada por la actitud del Alcalde cerrando las portillas del puente en términos de que sólo pudieran pasar

una á una la multitud de personas que acudian y se apiñaban á la entrada del mismo, lo cual motivó en gran parte la confusion y el tumulto que dió origen á la ejecucion del delito; otra la de arrebató y obcecacion en el hecho de encontrarse los procesados junto á las portillas constreñidos y empujados por la gente que pugnaba por penetrar en el puente, y sin conseguir que se franqueasen las puertas para dar entrada á mayor número de personas, cuyo hecho se evidenció en el acto de la prueba:

4.º Considerando que, cuando son dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurre ninguna agravante, los Tribunales deben imponer la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley, segun las prescripciones del art. 82 y su regla 5.ª:

5.º Considerando que en el delito de que se trata no hay materia de responsabilidad civil, procediendo únicamente la condenacion en costas á los procesados en la parte correspondiente:

6.º Considerando que con respecto á los procesados D. Antonio Ruiz de Villa, D. Joaquin Ruiz de Villa y D. Joaquin y D. Antonio Rodriguez se sobreseyó libremente en esta causa por providencia de 22 de Setiembre último, declarándose de oficio cuatro sextas partes ocasionadas hasta dicho dia:

Vistos los artículos 263, núm. 2.º; 264, núm. 3.º; circunstancias 4.ª y 7.ª del 9.º; 82, regla 5.ª; 92, escala núm. 2.º; 62 y 28, párrafo segundo del Código penal reformado;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Prudencio Velarde y Larreta y D. Fidel Velarde y Barrio á la pena de cinco meses de arresto mayor, 425 pesetas de multa, con la accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de una sexta parte de costas cada uno hasta la providencia de 22 de Setiembre último y los restantes por mitad, sufriendo D. Fidel Velarde por su insolvencia que se declara la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que firmamos, lo mandamos y pronunciamos.—Remigio Arizpe.—Fructuoso de la Llave.—Francisco de Santa Olalla.»

Cuya sentencia fué publicada el 22 de Setiembre de 1874.

Para cumplir la ejecutoria inserta se expidieron las oportunas órdenes para la busca y captura de los expresados Prudencio y Fidel Velarde; y como no hayan sido habidos, se ha proveido en el dia de hoy un auto que comprende el particular siguiente:

«Particular de auto.—Llámesse á los mismos por medio de edictos ó requisitorias en que se inserte literalmente la ejecutoria recaída, y se encargue á las Autoridades de la Nacion la busca y captura de los referidos sujetos, cuyos edictos se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Torrelavega 8 de Enero de 1875.—Doy fe.—Ibañez.—Ante mí, Felipe R. Salazar.»

Y para que tenga lugar lo acordado se expide la presente requisitoria, por la cual se cita, llama y emplaza á los expresados Prudencio y Fidel Velarde para que se presenten en este Juzgado á cumplir la condena que les ha sido impuesta; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; encargando á las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en la cárcel de este partido, previas las seguridades debidas, tan pronto como sean habidos.

Torrelavega 8 de Enero de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Vicente R. Salazar.

NOTICIAS OFICIALES

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, segun los partes recibidos ayer.

BARCELONA.—Han entrado tres vapores españoles, dos de ellos con pasajeros; dos extranjeros, con id., y el yacht José, procedente de Gibraltar y escalas.

Han salido seis vapores nacionales, tres de ellos con pasajeros, y 15 buques de vela de distinto aparejo.

CÁDIZ.—Han entrado los vapores mercantes españoles Carpio y Cifuentes; la goleta noruega Suez, y la barca italiana Giamballista.

Han salido los vapores españoles Páez, Nuevo Capriote, Carpio, Cifuentes, Emiliano, Anita, Madera; el bergantín ruso Alexandre, y la goleta española Ter, y seis menores.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Febrero de 1875.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTOS, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Temperatura máxima del aire á la sombra... 10.3
Idem mínima de id... -3.9
Diferencia... 14.2
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 19.9
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 36.0
Diferencia... 16.1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 2 de Febrero de 1875.

| LOCALIDADES.     | ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | TEMPERATURA en grados centesimales. | DIRECCION del viento | FUERZA del viento | ESTADO del cielo.      | ESTADO de la mar      |
|------------------|---|-------------------------------------|----------------------|-------------------|------------------------|-----------------------|
| Bilbao.....      | 772.8   | 7.5                                 | S. E....             | »                 | Despejado.             | Tranq. <sup>a</sup>   |
| Oviedo.....      | 768.6   | 6.0                                 | S. O....             | Brisa...          | Idem.....              | »                     |
| Coruña, 8 h.     | 767.3   | 8.8                                 | N. E....             | »                 | Idem.....              | Tranq. <sup>a</sup>   |
| Santiago.....    | 767.9   | 8.9                                 | O.....               | Calma...          | Idem.....              | »                     |
| Oporto.....      | 770.4   | 8.4                                 | K.....               | Brisa...          | Idem.....              | P. agit. <sup>a</sup> |
| Lisboa.....      | 769.0   | 7.3                                 | E. N. E.             | Idem.....         | Idem.....              | Tranq. <sup>a</sup>   |
| Badajoz.....     | »   | 6.0                                 | N. E....             | Viento...         | Idem.....              | »                     |
| S. Fern., 8 h.   | 770.4   | 12.9                                | E. N. E.             | Calma...          | P. nuboso.             | Oleaje.               |
| Sevilla.....     | 767.0   | 8.0                                 | N. E....             | Brisa...          | Despejado.             | »                     |
| Tarifa.....      | 766.4   | 4.4                                 | N. E....             | V.º fle.          | Casi cub. <sup>o</sup> | G. oleaj              |
| Granada.....     | 768.3   | 4.8                                 | S.....               | Calma...          | Despejado.             | »                     |
| Alicante.....    | 772.7   | 44.8                                | N.....               | Viento...         | Casi cub. <sup>o</sup> | Tranq. <sup>a</sup>   |
| Murcia.....      | 774.5   | 8.0                                 | O. S. O.             | Brisa...          | Cubierto.              | »                     |
| Valencia.....    | 771.9   | 8.4                                 | O.....               | Idem.....         | Idem.....              | »                     |
| Palma.....       | 768.8   | 44.2                                | N. E....             | Calma...          | Algo cub. <sup>o</sup> | Tranq. <sup>a</sup>   |
| Barcelona.....   | »   | »                                   | »                    | »                 | »                      | »                     |
| Zaragoza.....    | »   | 4.8                                 | N. O....             | Calma...          | Despejado.             | »                     |
| Soria.....       | 774.9   | 0.3                                 | N. E....             | Idem.....         | Idem.....              | »                     |
| Burgos.....      | 772.4   | -2.0                                | S. E....             | Idem.....         | Idem.....              | »                     |
| Valladolid.....  | »   | »                                   | »                    | »                 | »                      | »                     |
| Salamanca.....   | 768.3   | 3.0                                 | E.....               | Brisa...          | Despejado.             | »                     |
| Madrid.....      | 774.9   | -0.4                                | S. E....             | Calma...          | Idem.....              | »                     |
| Escorial.....    | 773.6   | 2.6                                 | N. N. O.             | Idem.....         | Idem.....              | »                     |
| Ciudad-Real..... | 772.6   | 4.6                                 | S. E....             | Idem.....         | Idem.....              | »                     |
| Alicante.....    | 774.8   | 4.0                                 | N.....               | Brisa...          | Idem.....              | »                     |

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento de Madrid.**

**Precios del mercado en el día de la fecha.**

Carne de vaca, de 14 á 16 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.31 el kilogramo.  
 Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.10 el kilogramo.  
 Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo.  
 Idem de cordero, de 0.74 á 1.42 pesetas la libra, y á 2.40 el kilogramo.  
 Despojos de cerdo, de 10 á 14 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo.  
 Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo.  
 Idem fresco, de 13.50 á 19 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.  
 Idem en canal, de 18.25 á 18.50 pesetas la arroba, y de 4.67 á 4.69 el kilogramo.  
 Lomo, de 1.25 á 1.50 pesetas la libra, y á 3.25 el kilogramo.  
 Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo.  
 Pan de dos libras, de 0.44 á 0.44 pesetas.  
 Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo.  
 Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.  
 Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.44 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo.  
 Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.33 á 0.63 el kilogramo.  
 Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0.48 á 0.54 la libra, y á 1.19 el decalitro.  
 Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.  
 Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.  
 Trigo, de 11 á 14 pesetas la fanega, y de 49.91 á 23.34 el hectólitro.  
 Cebada, de 8.50 á 9 pesetas la fanega, y de 43.39 á 16.29 el hectólitro.

NOTA. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 119.—Carneros, 32.—Terneras, 2.—Cerdos, 237.—TOTAL, 749.  
 Su peso en libras... 111.515.—Idem en kilogramos.... 51.011.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

| PUNTOS DE RECAUDACION. | Pts. Cént. | PUNTOS DE RECAUDACION. | Pts. Cént. |
|------------------------|------------|------------------------|------------|
| Toledo.....            | 5.027.57   | Mediodía.....          | 49.230.62  |
| Segovia.....           | 2.037.38   | Correos.....           | 66.45      |
| Norte.....             | 7.159.01   | Pozos de nieve.....    | »          |
| Bilbao.....            | 2.582.97   | Mataderos.....         | 45.066.25  |
| Aragón.....            | 4.774.63   | TOTAL.....             | 58.554.71  |
| Valencia.....          | 5.609.64   |                        |            |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
 Madrid 2 de Febrero de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

**PARTE NO OFICIAL.**

**INTERIOR**

MADRID.—Siendo el Museo de Pinturas una de las obras que más honran la memoria del célebre Arquitecto D. Juan de Villanueva, su actual Director Sr. Sans ha concebido el pensamiento de erigir una estatua al mismo en el pórtico principal ó en el vestíbulo circular en el sitio que ocupa el grupo del Laoconte. Secundado este pensamiento por el escultor del Museo Sr. Grajera, se va á formar el boceto por un busto sacado del retrato original de dicho Arquitecto que se conserva en la Academia de San Fernando.

Los Académicos electos de la de Ciencias morales y políticas que no han tomado aun posesion de sus cargos son los Sres. Cánovas del Castillo, Moreno Nieto, P. Ce-

ferino Gonzalez, Valera, Arnau, Alvarez (D. Cirilo), Barzanallana (D. José), Vizconde del Ponton y Lafuente (Don Vicente).

Aprobada por la Diputacion provincial la proposicion presentada por algunos de sus Vocales para construir un edificio con destino á Casa-inclusa ó Colegio de la Paz, ha sido nombrada la Comision que ha de entender en este asunto, compuesta del Excmo. Sr. Marqués de la Torre-cilla, Presidente de la de Beneficencia; Ilmo. Sr. D. Manuel María Alvarez, de la de Hacienda, y Sr. D. Francisco Cubas, de la de Fomento.

La comision encargada de dirigir las invitaciones para la formacion de la corona poética dedicada á S. M. el Rey ha acordado fijar un plazo de 15 dias para la remision de composiciones; limitar el número de estas, y dar el encargo de la tirada, por haberse ofrecido á verificarla sin recompensa alguna, al editor Sr. Suarez.

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy, á las ocho de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Macaya sobre el principio de no intervencion y principio de intervencion, usarán de la palabra para rectificar los Sres. D. Manuel Torres Campos y D. Francisco Ramonet. Este señor disertará en sesion práctica pública el próximo viernes.

En el Ateneo mercantil, Sociedad de dependientes del comercio de esta capital, han empezado las sesiones públicas de las secciones en que esta Sociedad se divide.

La gran lápida de mármol blanco de Carrara, de un metro 58 centímetros de largo por 70 de alto, que se colocó en la cripta de la capilla de Arquitectos, cerrando el nicho en que descansan los restos de los célebres Rodriguez y Villanueva, contiene la siguiente inscripcion:

«A los insignes Arquitectos D. Juan de Villanueva y D. Ventura Rodriguez (Q. E. P. D.) la Real Congregacion del ilustre cuerpo de Arquitectos, depositaria de tan venerandos restos, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de Diciembre de 1874, en tanto que se erija el panteon de hombres célebres. Trasladados á este sitio desde la iglesia de San Francisco el día 31 de Enero de 1873.»

BARCELONA.—Parece que vuelve á agitarse el pensamiento de construir la fachada de la magnífica Catedral gótica que quedó sin hacer en el siglo XV, y para lo cual hay una junta constituida hace cuatro años. Como ha sido el primer templo que ha recibido como Rey á S. M. D. Alfonso XII, las obras se inaugurarán para conmemorar este hecho, previo certámen público y solemne.

VALLADOLID.—La Academia provincial de Bellas Artes celebró junta general en 31 de Enero último bajo la presidencia del Sr. Reinoso, Gobernador de la provincia, quien animó á los Sres. Académicos á no desmayar en sus tareas, ofreciéndoles como convecino y como Jefe de la provincia su cooperacion y apoyo en cuanto estuviere de su parte. El Sr. Presidente de la Corporacion D. Nemesio Lopez contestó al Sr. Gobernador con las frases más expresivas, dándole las gracias porque se habia dignado presidir aquella junta, y por sus atentos ofrecimientos, que aceptaba muy gustoso en nombre de la Academia, y de los cuales haria uso si fuese necesario.

La citada Academia ha acordado colocar en su sala de sesiones los retratos de todos los Presidentes que ha tenido, habiéndolo ya efectuado con el del Sr. D. Juan Hernandez Miguel, obra del Catedrático Sr. Martí.

**EXTERIOR**

ALEMANIA.—El Parlamento habrá ya votado la ley del Banco del Imperio alemán: falta empero la aprobacion del Consejo federal para que, despues de sancionada por el Soberano, sea obligatorio su cumplimiento en todos los Estados de la Confederacion.

BAVIERA.—Noticias de Munich, que publican los periódicos franceses, confirman la referente á la protesta de los Obispos de Baviera contra la ley del Registro civil, aprobada últimamente por el Parlamento alemán.

El Ministro de Justicia bávaro, M. Faestle, interpelado respecto del particular en la referida Cámara declaró que la ley en cuestion se cumpliría en Baviera como en toda Alemania, sin precisar, sin embargo, la época de su cumplimiento.

EGIPTO.—Por el último correo de la India se han recibido noticias acerca del desenlace judicial de la captura de Nana Sahib. El Virey ha aprobado ya el fallo de los Tribunales, por el cual se evidencia que el supuesto Prin-

cipe indio era un monje llamado Jumna Dass, quien ha confesado su superchería. El impostor apenas tiene 33 años, mientras que la edad de Nana Sahib, cuyo paradero continúa siendo un misterio, debe pasar de los 50.

FRANCIA.—En la sesion celebrada por la Asamblea Nacional el día 1.º del corriente, el Sr. Wallon presentó una nueva enmienda al proyecto de leyes constitucionales, fijando las atribuciones del Presidente de la República segun la Constitucion de 1848. Una de ellas le confiere el derecho de disolucion. La Comision constitucional, por boca del Sr. Dufaure, ha pedido que el debate de esta enmienda se aplaze para el día siguiente. La Cámara lo ha acordado así.

Asegúrase que el Mariscal Mac-Mahon no volverá á instalarse en Versalles sino despues de la formacion del nuevo Gabinete, la cual está subordinada al resultado de la discusion de las leyes constitucionales.

La Presse, periódico de París, cree que serán desechadas las leyes constitucionales, en cuyo caso el Duque de Broglie se encargaria de la formacion de un nuevo Gabinete, destinado especialmente á preparar las elecciones para el mes de Noviembre de este año ó para el de Mayo de 1876.

INGLATERRA.—El Príncipe Leopoldo, hijo de la Reina, está bastante aliviado, y su vida parece salvada.

ITALIA.—En la Cámara de los Diputados se ha propuesto la formacion de una indagatoria parlamentaria sobre el estado de Sicilia.

Un despacho telegráfico de Roma, fecha 1.º del corriente, niega que la llegada á dicha capital del Mayordomo mayor del Emperador de Alemania esté relacionada con un proyecto de viaje de S. M. á Italia.

El Padre Santo recibió el 29 del pasado á una Diputacion de belgas presidida por M. Cannart-de-Hamale, Senador de aquel reino. El objeto de los visitantes era entregar á Su Santidad una suma de 300.000 francos, producto del dinero de San Pedro.

**ANUNCIOS.**

LA RESTAURACION.—ESTUDIO POLÍTICO. POR D. ANDRÉS BORGEO.—Se vende en Madrid, en casa de Gaspar y Ruiz, calle del Príncipe, y en la de Sanchez Rubio, calle de Carretas, 31, al precio de una peseta.  
 En provincias, en las principales librerías, á 5 rs.

DECRETO É INSTRUCCION VIGENTE RELATIVOS AL USO DEL papel sellado.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ANUARIO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CONTIENE ESTE ANUARIO una reseña histórica de todos los centros de instruccion de España y Ultramar.  
 Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á 4 reales ejemplar en rústica y 10 encuadernado.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda, cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del rebol, y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

**SANTOS DEL DIA.**

San Blas, Obispo y mártir; el Beato Nicolás de Longobardo, y San Patricio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por la Comunidad de Carmelitas, Maravillas).

**ESPECTÁCULOS.**

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 88 de abono.—Turno 1.º par.—Dimorah.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La muerte de Cisneros.—El tío Conjejo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—El barberillo de Lavapiés.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Romeo y Julieta.—Baile.

Teatro de Apolo.—A las nueve menos cuarto de la noche.—Juegos de prestidigitacion por Mr. C. Hermann.

Teatro de Variedades.—A las ocho.—El mejor partido.—El abrazo de Vergara.—El marido de tres mujeres.

Salon Esclava.—A las ocho.—Las deudas de D. José.—A casa de novios.—El tío Pablo ó la educacion.—Baile.